



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de mayo 1992

Núm. 82-6

ENMIENDAS

121/000082 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (número expediente 121/82).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

De totalidad

JUSTIFICACION

El Proyecto desarrolla de modo insuficiente los principios constitucionales por los que se ha de regir la Administración Pública; se presenta una deficiente formulación de los principios generales y, en especial, el de cooperación, no subsanables mediante el desarrollo reglamentario. Por otra parte, se aprecia un contenido desordenado y confuso del Título IV, incluyendo preceptos que rozan la inconstitucionalidad, se hace una defectuosa regulación de los recursos administrativos y de las normas sancionadoras y se tratan conjuntamente materias cuya única relación es el referirse a las Administraciones Públicas.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1992.—**Francesc Baltasar i Albesa**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De totalidad

Este proyecto de Ley debería ser uno de los mecanismos en la reforma y modernización de las Administraciones Públicas, cuestión urgente y candente en nuestro país. Pero, precisamente por ser una cuestión global, multiforme y esencial entendemos que, previo a la presentación de este proyecto, urge debatir en la Cámara y, desde luego, con el conjunto de sectores sociales implicados, los objetivos globales de las AA PP en la década final del siglo XX de los cuales, este proyecto es un elemento instrumental, valioso, pero instrumental de la globalidad.

Este proyecto no va a permitir la mejora sustancial de las Administraciones Públicas, de su funcionamiento, de la celeridad y de la eficacia, ni desde el punto de vista de los ciudadanos, ni desde los propios trabajadores de la Administración Pública. Muy pocas son las novedades que este proyecto de Ley ofrece, y no parecen justificados tantos años de compromiso en su elaboración para llegar a este resultado. Pero todos y cada uno de los elementos de novedad aparecen rodeados de tal cúmulo de recelos y de incertidumbres, que generan el efecto contrario al que originariamente reivindicaban.

Los derechos de los ciudadanos no se amplían notablemente, sino que se amplían sus inseguridades jurídicas ante formulaciones cautelares. No se incrementa la transparencia de la Administración sino que tiende a perpetuarse su opacidad y no se facilitan los mecanismos de información suficientes.

Y si a todo ello unimos la configuración de organismos como los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de colaboración, que se sitúan en un posible marco de vulneración del marco constitucional, el resultado global dista notablemente de una modernización de las AA PP.

Y este trasfondo de recelo al desarrollo de las potencialidades que ofrece una lectura progresiva del Estado de las Autonomías, surge una vez en el uso de las lenguas para los procedimientos administrativos, fruto de las concepciones burocráticas y retrógradas que subyacen a lo largo y ancho del proyecto.

Un proyecto excesivamente reglamentarista en algunos de sus artículos, para una Ley que debe fijar tan sólo las bases del régimen jurídico de las AA PP y el procedimiento administrativo común, según señala el artículo 149.1.18 de nuestra Constitución, llegándose a una importante divergencia entre la exposición de motivos y su posterior desarrollo articulado.

Arantza Mendizabal Gorostiaga, Diputada de Euzkadi Euzkerra por Bizkaia, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido, formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, postulando su devolución al Gobierno. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 6 de abril de 1992.—**Arantza Mendizabal Gorostiaga.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA

De totalidad

Las exigencias constitucionales obligan a dar respuesta a la cuestión de cómo configurar la posición en las relaciones jurídico-sociales cotidianas de las Administraciones Públicas, haciendo compatible la eficiencia administrativa, no sólo con la garantía plena de justiciabilidad de la actuación administrativa, sino, también con la efectividad de la garantía jurisdiccional que resulte de la operación de control de legalidad.

El Proyecto que se presenta responde a este reto de manera incompleta ya que se niega a revisar en profundidad un modelo que ha sido el históricamente establecido, precisamente para evitar la efectividad material del control de legalidad sobre la Administración.

Además, por otra parte, el modelo que sigue el Proyecto no es otro que el bien conocido y ya obsoleto que se conoce como «napoleónico». Un modelo obsesionado por reforzar la eficacia de la actuación administrativa a cuyo servicio se ofrecen las tres grandes prerrogativas posicionales que dotan a las Administraciones de capacidad para crear, modificar y extinguir unilateralmente situaciones, de capacidad para ejecutar lo decidido por los propios medios de ejecución forzosa y de capacidad para imponer sanciones directa y ejecutoriamente.

En lugar de limitarse con este Proyecto a una operación de mera reforma del Régimen de Justicia administrativa, debería haberse apostado por una más vigorosa reconstrucción del sistema.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la que se solicita su devolución.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACION

1.º El Proyecto de Ley regula en un solo texto tanto el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, como el Procedimiento Administrativo Común, materias ambas que contienen la suficiente entidad como para ser tratadas en textos legales separados.

2.º El Proyecto de Ley es confuso, insuficiente y no garantiza la consecución de los objetivos anunciados en la Exposición de Motivos. En definitiva no es el Proyecto global e integrador, que responda a las nuevas exigencias derivadas de la Constitución, el Estado de las Autonomías y la necesaria modernización.

3.º El Proyecto de Ley contiene una regulación muy defectuosa de diversas cuestiones de fondo, con orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

4.º Después de esperar por el Proyecto de Ley más de 9 años, el Gobierno ha decidido enviar un Proyecto confeccionado de manera precipitada y utilizando al máximo los materiales de la normativa preconstitucional tanto para la parte del Proyecto que tiene carácter básico, como para la parte del Proyecto que no lo tiene.

En definitiva, el Proyecto no contiene una Ley verdaderamente básica y general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Enmiendas que se presentan:

- Al artículo 1. De modificación.
- Al artículo 1.2. De adición.

- Al artículo 4.4. De supresión.
- Al artículo 5.2. De modificación.
- Al artículo 6.1. De modificación.
- Al artículo 8.3. De supresión.
- Al artículo 10. De modificación.
- Al artículo 35. De modificación.
- Al artículo 41.2, 2.º párrafo. De modificación.
- Al artículo 41.3, párrafo 2.º De modificación.
- Al artículo 42. De adición.
- Al artículo 44.4. De modificación.
- Al artículo 60.1. letra a). De modificación.
- Al artículo 60.2. De modificación.
- Al artículo 61.1. letra b). De adición.
- Al artículo 72.3. De modificación.
- Al artículo 79.3. De adición.
- Al artículo 90.2. De adición.
- Al artículo 101.1. De modificación.
- Al artículo 102. De modificación.
- Al artículo 116.1.2.ª De sustitución.
- Al artículo 119.1. De modificación.
- Al artículo 125.2. De modificación.
- Al artículo 125.3. De supresión.
- Al artículo 127.1, párrafo 2.º De supresión.
- Al artículo 127.3. De modificación.
- Al artículo 128.1. De modificación.
- Al artículo 128.2. De modificación.
- Al artículo 128.3. De modificación.
- Al artículo 129. De modificación.
- Al artículo 131. De modificación.
- Al artículo 134. De modificación.
- Al artículo 136.2. De modificación.
- Al artículo 136.2, párrafo 2.º De supresión.
- Nuevo artículo 138. De adición.
- Al artículo 139.4. De modificación.
- Al artículo 139.6. De modificación.
- A la disposición adicional séptima. De supresión.
- Nueva disposición adicional. De adición.
- Nueva disposición adicional que sería octava. De adición.

Disposición adicional nueva. De adición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.
El artículo 1 debe redactarse:

«La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 podrán ser desplazados por la legislación autonómica correspondiente, aplicándose entre tanto con carácter supletorio.»

JUSTIFICACION

Los Títulos competenciales del Estado para entrar en regulaciones como la pretendida deben conjugarse con la competencia de autoorganización que a las Comunidades Autónomas asiste. Combinación ésta que no aparece bien resuelta en el texto del Proyecto en lo que hace referencia a «órganos colegiados» y a los modos de ejercer las propias competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De adición.

Debe añadirse una nueva letra entre las actuales b) y c) que diga:

«c) Los Territorios Históricos».

JUSTIFICACION

La dual naturaleza jurídica de los Territorios Históricos que les permiten tener un ámbito competencial intangible, tanto para la legislación del Estado, como para la de la Comunidad Autónoma y que les dota de plena naturaleza política (reconocida por el propio TC en su Sentencia sobre la llamada Ley de Territorios Históricos), requiere un reflejo expreso en esta Ley cuando se refiere a su ámbito de aplicación, al no ser los Territorios Históricos estrictamente reconducibles a ninguna de las categorías contempladas en el artículo 2 del Proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4.4

De supresión.

Debe suprimirse el número 4 del artículo 4.

JUSTIFICACION

No se entiende el artículo 4.4. Si se refiere a las competencias de la Administración que pide auxilio ya está recogida en el número 2 del mismo artículo en su parte final. Si por el contrario, se refiere al Ente que actúa se está afirmando desde la propia Ley que lo hace «fuera de su competencia».

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De modificación.

el número 2 del artículo 5 debe tener un inciso final que diga:

«... objeto de la Conferencia Sectorial, la convocatoria se hará con antelación suficiente y se acompañará del Orden del día y, en su caso, la documentación precisa para la preparación previa de la Conferencia».

JUSTIFICACION

Se trata de incorporar, al artículo 5.2, condiciones y prescripciones que garanticen la efectividad y la operatividad de las Conferencias Sectoriales, ya que hasta el momento no hay garantía en este sentido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación.
El inciso primero del artículo 6.1 debe decir:

«1. El Gobierno de la Nación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Se trata de respetar la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 8.3

De supresión.
Procede suprimir el inciso 1.º del artículo 8.3:

«tanto los Convenios de Conferencia Sectorial como los Convenios de Colaboración serán remitidos al Senado».

JUSTIFICACION

La configuración actual del Senado, directamente condicionada por su forma de elección, hace que la Cámara Alta no sea el foro apropiado para conocer de esta clase de asuntos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.
El último inciso del artículo 10 debe redactarse:

«... ordenamiento jurídico comunitario, la Administración pública correspondiente procederá a su remisión directa a las Instituciones Comunitarias, salvo en aquellos supuestos en los que, en virtud del ordenamiento jurídico interno, dicha comunicación deba hacerse a través de la Administración General del Estado».

JUSTIFICACION

Con la comunicación directa entre las Comunidades Autónomas y las Instituciones de las Comunidades Europeas, en el supuesto previsto en el artículo 10, no se usurparía la competencia estatal del 149.1.3 CE ni se comprometería la responsabilidad internacional del Estado, permitiendo, por otra parte, un cumplimiento más rápido de la obligación comunitaria y una acomodación mayor al principio de autonomía.

Además, no es esta Ley el lugar apropiado para resolver el problema de las relaciones de las Comunidades Autónomas con la CEE, requiriéndose para ello un acuerdo jurídico-político en el que se defina con precisión el papel de las Comunidades Autónomas en la fase ascendente y descendente de la formación y ejecución del Derecho Comunitario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 35

De modificación.
El artículo 35 debe redactarse:

«Artículo 35:

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

2. El uso de las demás lenguas españolas, por los órganos de la Administración General del Estado con sede en Comunidades Autónomas con legunas propias oficiales, se ajustará a la legislación autonómica correspondiente que regule su uso.

3. Cuando no existiera la regulación autonómica a que se refiere el número 2 anterior, el uso de dichas lenguas se regirá por el siguiente régimen jurídico:

a) Los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la leguna que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado.

b) Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existieran discrepancias en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

4. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.»

JUSTIFICACION

A tenor de la doctrina jurisprudencial contenida en la STC 82/86, 74/89 y 123/88, entre otras, compete a las Comunidades Autónomas con lenguas propias oficiales el establecimiento del Régimen Jurídico de su utilización en su ámbito territorial, sin distinción de Administraciones Públicas obligadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 41.2.2.º párrafo

De modificación.

El primer inciso del párrafo 2.º del artículo 41.2 debe decir:

«Cuando el número de solicitudes, o su dificultad, impidan...»

JUSTIFICACION

La dificultad puede resultar causa justa para fundamentar una ampliación de los plazos que, con carácter general, o específico, se establezcan para la resolución de los expedientes administrativos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 41.3, párrafo 2.º

De modificación.

El párrafo segundo del artículo 41.3 debe decir:

«La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.»

JUSTIFICACION

No queda claro si se está tipificando una infracción y su correspondiente sanción; o si sólo se está haciendo lo primero, remitiendo la cuestión de la sanción a la normativa correspondiente; o si tal remisión alcanza a ambos aspectos. En aras de la seguridad jurídica, debiera utilizarse una fórmula que resolviese esta duda.

Además, el texto del Proyecto define como básico un supuesto que entra de lleno en la potestad de autoorganización de las Administraciones Autonómicas y su capacidad para definir infracciones y sanciones en las materias en las que ostentan competencias (autoorganización y desarrollo de las bases del Procedimiento Administrativo Común, en este caso) tal y como recoge la STC 136/91, en su FJCO 2.º

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 42

De adición.

Hay que añadir un nuevo número 3 al artículo 42, alterándose la numeración correlativa de los siguientes apartados:

«3. No se podrán adquirir facultades o derechos contrarios al ordenamiento cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello.»

JUSTIFICACION

Es un límite razonable que por silencio administrativo positivo puedan adquirirse facultades o derechos contrarios al ordenamiento. Ello está en la lógica del sistema jurídico, uno de cuyos principios básicos es precisamente el de seguridad jurídica (art. 9.3.CE).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 44.4

De modificación.

La expresión «para el ejercicio de sus potestades» debe ser sustituida por: «con los fines previstos en el número 2 anterior».

JUSTIFICACION

Carece de sentido que todas las aplicaciones y programas electrónicos, informáticos y telemáticos que utilice la Administración Pública para el ejercicio de sus potestades deban ser, previa aprobación, difundidos públicamente. Lo lógico es que se reserve tal régimen para los «programas de relación de la Administración Pública con terceros» recogidos en el número 2 del mismo artículo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 60.1, letra a)

De modificación.

Debe suprimirse el calificativo «esencial» en la letra a) del número 1 del artículo 60.

JUSTIFICACION

Los Derechos Fundamentales están integrados por una parte esencial —núcleo constitucional— y por otra parte complementaria, sometida a reserva material de Ley.

La defensa de los derechos fundamentales así configurados, frente a actos de las Administraciones Públicas que los pongan en cuestión no puede escindirse, a efectos de la sanción que haya de corresponder al acto vulnerador, entre contenido esencial y resto del contenido del Derecho fundamental.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 60.2

De modificación.

Debe decir:

«... la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas...»

JUSTIFICACION

La doctrina y la jurisprudencia interpretan el artículo 9.3 de la CE a sensu contrario a fin de imponer la retroactividad de las disposiciones sancionadoras favorables.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 61.1, letra b)

De adición.

Procede añadir un segundo párrafo que diga:

«Los conflictos constitucionales de competencias, por razón de la materia o del territorio, se regirán por su legislación específica.»

JUSTIFICACION

Evitar confusiones sobre la jurisdicción competente para conocer de los conflictos de competencias constitucionales, en los términos que preveen la Constitución y la LOTC, así como preservar el distinto régimen jurídico de los efectos de las nulidades en vía constitucional (consecuencia de un conflicto de competencias) o en vía ordinaria contencioso-administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 72.3

De modificación.

El párrafo 2.º del número 3 del artículo 72 debe decir:

«De infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.»

JUSTIFICACION

No queda claro si se está tipificando una infracción y su correspondiente sanción; o si sólo se está hacien-

do lo primero, remitiendo la cuestión de la sanción a la normativa correspondiente; o si tal remisión alcanza a ambos aspectos. En aras de la seguridad jurídica, debiera utilizarse una fórmula que resolviese esta duda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 79.3

De adición.

Debe añadirse un 2.º párrafo al artículo 79.3:

«En ningún caso el administrado deberá soportar los gastos originados o debidos a la práctica de pruebas consideradas aptas para esclarecer las cuestiones objeto del procedimiento.»

JUSTIFICACION

No parece razonable que, cuando la Administración necesite establecer una fase probatoria a fin de probar que uno de sus actos sea conforme con el interés público y sometido al derecho, se grave al administrado con los costes de dicho funcionamiento administrativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 90.2

De adición.

Procede añadir un segundo párrafo al artículo 90.2:

«En los procedimientos iniciados de oficio se producirá la caducidad de los mismos tras haber estado paralizados más de tres meses por causa imputable a la Administración Pública. Produciéndose en tal caso el archivo de las actuaciones.»

JUSTIFICACION

No es razonable un tratamiento discriminatorio favorable a la inactividad de la Administración respecto de la inactividad de los particulares.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 101.1

De modificación.

El primer inciso del artículo 101.1 debe decir:

«1. Podrán ser anulados de oficio por la propia Administración, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, previo dictamen...»

JUSTIFICACION

Igualar el régimen jurídico de la revisión de los actos nulos de pleno derecho y de los actos anulables.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 102

De modificación.

El artículo 102 debe decir:

«Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, el órgano competente para resolver suspenderá la ejecución del acto.»

JUSTIFICACION

En los supuestos de nulidad de pleno derecho por coherencia con lo dispuesto en el artículo 109.2.b) y en

los demás (anulabilidad) por una consideración de justicia material. Cuando es la propia Administración la que plantea la revisión de un acto suyo es porque normalmente tal acto se encuentra desplegando unas consecuencias que indiciariamente no deberían haberse producido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Inaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 116.1.2.^a

De sustitución.

El artículo 116.1.2.^a debe redactarse:

«2.^a Que aparezcan documentos, de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación al expediente en aquel momento.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 110.1 párrafo 2.º del Proyecto. Además de evitar actitudes o comportamientos fraudulentos que benefician al que los procura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 119.1

De modificación.

El último inciso del artículo 119.2 debe decir:

«..., o no ha transcurrido el plazo de 3 meses.»

JUSTIFICACION

Igualar el plazo con el previsto en el artículo 122.2 a propósito de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 125.2

De modificación.

Procede suprimir el último inciso: «sin que pueda delegarse en órgano distinto.»

JUSTIFICACION

Debe dejarse a cada ley específica reguladora del régimen sancionador la concesión o denegación de la facultad de delegación; pues habrá sectores materiales o coyunturas que aconsejen el uso reglado de tal instrumento. La naturaleza de la cuestión y el no formar parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 25 CE, aconsejan su exclusión del tratamiento general y principal que se acomete en el Título IX.

En todo caso, debe quedar claro que la prohibición no alcanza a la delegación interadministrativa; pues el ejercicio (se entiende ejecutivo) de la potestad sancionadora es aspecto extremadamente propicio al desenvolvimiento de aquélla, dado su carácter rigurosamente reglado y la proximidad a la realidad regulada que requiere su desarrollo, entre otros datos que aconsejan la utilización de la delegación interadministrativa en esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 125.3

De supresión.

Procede la supresión del número 3 del artículo 125.

JUSTIFICACION

Es absolutamente inoportuna y notoriamente anti-constitucional, sobre todo tras los recientes pronunciamientos del TC (STC 61/90 y STC 234/91), que recogen las incansables propuestas de la mejor doctrina, la exclusión de la relación funcional y otras relaciones de sujeción especial de lo que pretende ser un código general de principios básicos de la potestad sancionadora, un «desarrollo» del artículo 25 CE.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 127.1, párrafo 2.º

De supresión.

Procede suprimir el párrafo 2.º del artículo 127.1.

JUSTIFICACION

La previsión de que las infracciones deban clasificarse en leves, graves y muy graves es contraria a las competencias que las Comunidades Autónomas ostentan respecto de la determinación de las infracciones y sanciones en aquellas materias en las que son competentes, tal y como se recoge en la STC 126/91, FJCO 2.º

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 127.3

De modificación.

El artículo 127.3 debe redactarse:

«Por vía reglamentaria podrán establecerse especificaciones a lo regulado en la Ley, siempre que resulte

necesario para la correcta identificación de las conductas infractoras y la precisa determinación de la sanción correspondiente. En ningún caso podrán los reglamentos introducir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza y límites de las legalmente fijadas.»

JUSTIFICACION

Se trata, por un lado, de contemplar las sanciones, que en la fórmula del proyecto parecen excluirse (exclusión que no encuentra fundamento; pues la misma razón que en el caso de las infracciones se da aquí para permitir la intervención del reglamento; e, igual que respecto a éstas, respecto a las sanciones la Ley debe vincular y dirigir la labor reglamentaria). Y, por otro, de mejorar técnicamente la redacción de la norma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 128.1

De modificación.
Procede suprimir el último inciso: «aun a título de simple inobservancia.»

JUSTIFICACION

Introduce confusión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 128.2

De modificación.
Debe incluirse un último inciso que diga:

«... correspondiente, sin necesidad de plantear recurso administrativo alguno.»

JUSTIFICACION

El texto que se propone adicionar al proyecto pretende obviar interpretaciones erróneas que pudieran derivarse de su literalidad, como la de que la autotutela declarativa y ejecutiva de los actos administrativos, en el supuesto de hecho contemplado en el precepto, queda abolida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 128.3

De modificación.
Procede sustituir el artículo 128.3 por:

«Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán diferenciar formas de participación en la comisión de las infracciones, atribuyéndolas, proporcionalmente, los consiguientes grados de responsabilidad. Todo ello atendiendo a las características del sector de la realidad de que se trate.

A falta de regulación expresa en dichas leyes, se aplicarán, con las adaptaciones precisas, los principios que inspiran las disposiciones penales sobre la materia; tanto para delimitar las formas de participación como para determinar el grado de responsabilidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

El principio general de responsabilidad personal (de cuya aplicación el campo sancionador se ha hecho eco, de forma unánime, la doctrina y la jurisprudencia) interdicta radicalmente la solidaridad y la subsidiariedad, en relación con la sanción o la pena, con la consecuencia punitiva directa de la infracción, el delito o la falta (cabén, en cambio, dichas instituciones en lo que hace a otras consecuencias no estrictamente punitivas: responsabilidad civil derivada del delito; indemnización de daños derivados de la infracción; etc.).

Por otro lado, la necesaria contemplación de la responsabilidad del que incumple la obligación legal de cuidar que otros no cometan la infracción, se puede lograr o bien a medio de la tipificación expresa, con infracción, de dicho incumplimiento, o bien a través de su consideración como un grado específico de participación en la comisión de la infracción; sin que sea ne-

cesario acudir a fórmulas de solidaridad o subsidiariedad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 129

De modificación.

1) Procede sustituir el texto del número 3 por el siguiente:

«3. En la determinación normativa del régimen sancionador se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de las infracciones y las sanciones aplicadas.»

2) Además hay que añadir un número 4 del siguiente tenor:

«4. Las normas sectoriales reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán establecer elencos de causas excluyentes de la antijuridicidad o la culpabilidad, o atenuantes o agravantes de la responsabilidad.

En cualquier caso, en la aplicación al supuesto concreto de dichos regímenes, deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias objetivas y subjetivas que puedan conllevar tales efectos excluyentes, atenuante o agravante; con consideración de los principios que inspiran la regulación penal al respecto. En especial se atenderá a:

- a) el grado de intencionalidad;
- b) la naturaleza de los perjuicios causados;
- c) la forma o el grado de participación en la comisión de la infracción, si tal extremo no ha sido específicamente regulado en los términos del artículo 128.3.
- d) el reconocimiento por parte del inculpado de la antijuridicidad de su acción u omisión y la posibilidad que tenía de acceder a él;
- e) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción relativa al mismo sector material, cuando así haya sido declarado por resolución firme.»

JUSTIFICACION

Se pretende mejorar técnicamente el proyecto y conseguir una redacción más acorde con la naturaleza punitiva del Derecho administrativo sancionador trasladando los principios básicos del Derecho penal, sin forzar la peculiaridad propia de aquél.

Así, se diferencia, respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, entre la tarea normativa y la labor aplicativa, en la que aquél puede reformularse como principio de individualización de la sanción. Se llama al normador sectorial a que intente una concreción precisa de dicho principio; sin perjuicio de establecer una cláusula penal abierta que atienda a las dificultades de tal concreción y a la necesidad de dar respuesta justa a cada caso. Se introducen dos circunstancias (apartado c y d) de especial relieve en el campo sancionador administrativo. Y, por último, se intenta una descripción más clarificadora de la reincidencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 131

De modificación.

Procede sustituir el último inciso: «Y fundamento» por «e interés jurídico protegido».

JUSTIFICACION

El término «fundamento», en su amplitud, comprende el supuesto consistente en que un mismo hecho tipificado en varias normas; y, por ello, contradice la doctrina del TC, según la cual (Sentencia 234/91, de 10 de diciembre); «no basta simplemente con la dualidad de normas para entender justificada la imposición de una doble sanción al mismo sujeto por los mismos hechos, pues, si así fuera, el principio “no bis in idem” no tendría más alcance que el que el legislador (o en su caso el Gobierno, como titular de la potestad reglamentaria) quisieran darle».

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 134

De modificación.

Sustituir el ultimo inciso: «que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer» por la fórmula: «siempre que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.»

JUSTIFICACION

Se consigue así dar el tono de excepcionalidad que debe acompañar a tales medidas, en cuanto afectan negativamente al derecho a la presunción de inocencia (dicha excepcionalidad ha sido declarada unánimemente por el TC y el TS).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 136.2

De modificación.

El artículo 136.2 debe decir:

«2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento y sobre los que el inculcado haya podido alegar y practicar prueba, con independencia de su diferente valoración jurídica.»

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar el correcto ejercicio del derecho de defensa; el cual se ve comprometido con la redacción actual en extremo para el respecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 136.3, párrafo 2.º

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo 2.º del artículo 136.3

JUSTIFICACION

Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el 134 resulta superfluo y añade confusión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 138

De adición.

Artículo 138. Responsabilidades concurrentes de las Administraciones Públicas.

«Cuando de la gestión dimanante de fórmulas colegiadas de actuación entre varias Administraciones Públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán de forma solidaria.»

JUSTIFICACION

Se trata de dar respuesta a un hecho cada vez más frecuente en nuestra vida pública, la actuación conjunta de Administraciones públicas para la consecución de objetivos inscritos en su haz de intereses. Circunstancia ésta que no puede ir en ningún caso en perjuicio del interesado. Precisamente para proteger al máximo al interesado se contempla la existencia de la responsabilidad solidaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 139.4

De modificación.
Debe decir:

«En todo caso el derecho a reclamar prescribe al año de producida la lesión.»

JUSTIFICACION

Coherencia con una amplia jurisprudencia y con el artículo 148.3 del Proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 139.6

De modificación.
Debe añadirse un último inciso que diga:

«Indemnización, sin necesidad de plantear recurso administrativo alguno.»

JUSTIFICACION

Equiparación del régimen jurídico al previsto en el artículo 128.2 y en coherencia con la enmienda formulada a dicho artículo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Séptima

De supresión.
Se propone suprimir la Disposición Adicional Séptima.

JUSTIFICACION

Es absolutamente inoportuna y notoriamente anti-constitucional, sobre todo tras los reciente pronunciamientos del TC (STC 61/90 y STC 234/91), que recogen las incansables propuestas de la mejor doctrina, la exclusión de la relación funcional y otras relaciones de sujeción especial de los que pretende ser un código general de principios básicos de la potestad sancionadora, un «desarrollo» del artículo 25 CE.

Que exista una normativa específica para cada sector material no excluye que haya unos principios básicos comunes; y, en tanto en cuanto el proyecto se refiere a los mismos, resulta inaceptable la exclusión de alguno o algunos de esos sectores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De una nueva Disposición Adicional

De adición.
Debe añadirse una Disposición Adicional que diga:

«El título IX de la presente Ley tendrá carácter orgánico.»

JUSTIFICACION

Aunque pudiera defenderse que los derechos contemplados en el artículo 25.1 de la Constitución no requieren desarrollo, no siendo, por ende, precisa la Ley orgánica, y que las normas procedimentales, aunque garanticen la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, no son desarrollo directo de tales derechos;

aunque ello puede defenderse, decíamos, también es factible defender con dignidad jurídica que el proyecto hace una especificación mínima y necesaria de un contenido implícito del artículo 25.1, unánimemente reconocido: la identidad de naturaleza entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador y la consiguiente traslación matizada de los principios básicos de aquél a éste. Y, en tal sentido, puede decirse que se está procediendo a un desarrollo directo de derechos fundamentales.

Hay una razón práctica que aconseja ampararse en esta segunda tesis: Si se pretende hacer un código de principios básicos que orienten la actividad sancionadora, tanto normativa como ejecutiva, es preciso dotarlo de la fuerza precisa que impida que leyes posteriores lo contradigan (es cierto que ciertas regulaciones del proyecto se imponen directamente por la fuerza normativa de la Constitución, pero no todas).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De una nueva Disposición Adicional

De adición.

Debe añadirse una nueva Disposición Adicional que sería la Octava.

«Disposición Adicional Octava.

Las referencias que en el Título Primero de esta Ley —De las Administraciones Públicas y sus relaciones— se hacen a las Comunidades Autónomas se entenderán también hechas, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a sus Territorios Históricos cuando éstos sean competentes por razón de la materia.»

JUSTIFICACION

El Estatuto Vasco, en el marco de la Disposición Adicional 1.ª de la CE, actualiza los derechos históricos de los Territorios Históricos. Dicha actualización tiene un contenido orgánico y competencial concreto que constitucionalmente no es posible ignorar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De nueva Disposición Adicional

De adición.

Las referencias que sobre el Consejo de Estado se encuentran en la presente Ley habrán de entenderse realizadas, para sus ámbitos territoriales, a los órganos autonómicos que asuman las funciones consultivas que a aquel órgano le atribuye su Ley Orgánica de creación con respecto a la Administración General del Estado.

JUSTIFICACION

Es indudable que las facultades que se pretende otorgar a un Órgano de la Administración General del Estado, tal y como se califica al Consejo de Estado por la doctrina jurídica mayoritaria, respecto a la actuación autonómica en sus ámbitos competenciales, producen un grave atentado del haz competencial, estatutariamente asumido, convirtiendo lo válido como «exclusivo» en «compartido» sin justificación ni jurídica, ni política alguna.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 142-1.º, párrafo segundo

De modificación.

Procede añadir en el texto donde dice: «incurrido por culpa o negligencia grave» debe decir «incurriendo por dolo, culpa o negligencia grave».

JUSTIFICACION

Procede efectuar la modificación por coherencia con el texto previsto en el número dos del artículo 142.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 41-2.º, párrafo segundo

De modificación.

Debe incluirse un último anexo que diga: la ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad del ampliado.

JUSTIFICACION

En aras de la seguridad jurídica procede fijar un plazo máximo para la ampliación del plazo de resolución del procedimiento administrativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1992.—**Francesc Baltasar i Albesa**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2.1.a)

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La Administración del Estado. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas sujetarán su actuación a la presente Ley, en la medida en que su norma de creación no disponga otra cosa.»

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.2

De supresión.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.3

De adición.

Añadir entre «... establecen...» y «... las leyes...» el término «... la Constitución...»

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3

Creación de un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

«5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.»

MOTIVACION

El principio de participación no aparece en el artículo 103.1 CE, pero sí en el 23.1 CE, que ampara, como derecho fundamental de los ciudadanos, el de participar directamente en los asuntos públicos. Este precepto se concreta más adelante en el artículo 105 CE (audiencia en la elaboración de disposiciones generales y en el procedimiento, y acceso a los archivos y registros) que, a su vez, es objeto de desarrollo en el presente proyecto de Ley. El principio de transparencia y/o de información no aparece en la CE; de todas formas puede justificarse como un requisito necesario para la participación, y trasunto de la obligación de la Administración de «servir con objetividad los intereses generales» (artículo 103.1 CE).

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4.1

De adición de un nuevo apartado, 4.1.e), con el siguiente texto:

«4.1.e) Remitirse, mutuamente, los escritos y documentos que, por error, les hayan hecho llegar los ciudadanos y se refieran a expedientes o asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas. En estos casos, se entenderá que los escritos han tenido entrada en la Administración de destino cuando haya de entenderse que se recibieron en aquella a la que se hicieron llegar.»

MOTIVACION

Dada la frecuente existencia de organismos paralelos de distintas Administraciones Públicas cuya delimitación competencial no siempre está al alcance de la generalidad de los ciudadanos (p. ej., Direcciones Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Delegaciones de Trabajo de la Consejería correspondiente), es fácil el error de presentar ante unos recursos, documentos o solicitudes dirigidas a la otra. La enmienda pretende clarificar estas situaciones y, sobre todo, asegurar que, en los casos de error, el ciudadano no haya de sufrir perjuicio, corrigiendo la situación actual en que muchos órganos declaran extemporáneas solicitudes o recursos presentados a tiempo en el órgano paralelo de otra Administración.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4.3

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causará un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a

prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.»

MOTIVACION

Se pretende poner remedio legal a un posible intento de convertir a la Administración Local en una especie de administración periférica del Estado para la realización de diligencias de orden menor pero no exentas de complicaciones.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4.4

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Las Administraciones Públicas deberán colaborar y auxiliarse mutuamente al objeto de poder llevar a efecto aquellos de sus actos cuyas diligencias de ejecución deban realizarse fuera del territorio en que la Administración autora del acto ejerce sus competencias.»

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4

Creación de un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

«5. Los costes evaluables de este auxilio deberán ser compensados por la Administración solicitante.»

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 4

De adición.
Se crea un nuevo punto seis del siguiente tenor:

«La Administración General del Estado podrá acordar con las Administraciones de las Comunidades Autónomas la transferencia y asunción por éstas, de la Administración ordinaria del Estado en su ámbito territorial.»

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 4

De adición.

Añadir un nuevo apartado 7 con el siguiente texto:
«7. Las administraciones superiores preverán ordinariamente la delegación en las administraciones locales del ejercicio de aquellas competencias o funciones que sean susceptibles de serlo, particularmente en los supuestos de competencias concurrentes o compartidas, excepto en el caso en que razones de eficacia o eficiencia aconsejen la ejecución directa.»

MOTIVACION

Con este precepto se introduce un criterio de eficiencia en el sistema general de las administraciones públicas. Un principio de federalismo cooperativo que vendría a oponerse a la superposición constante entre los servicios locales y las redes de ejecución que, sin que realmente sean necesaria, van creando otras administraciones, esencialmente las comunidades autónomas.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5

De supresión.

MOTIVACION

No se considera el marco jurídico idóneo para su regulación.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 5.2

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«También podrá ser convocada a solicitud de dos o más Comunidades Autónomas.»

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 6

De supresión.

MOTIVACION

No se considera el marco jurídico idóneo para su regulación.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 7

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 8

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 9

De adición.

Añadir un segundo apartado, con el siguiente redactado: «2. El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecimiento en la Ley de Bases del Régimen Local.»

MOTIVACION

Con esta previsión se pretende que las comunidades autónomas no modifiquen tal régimen añadiendo nuevas previsiones o nuevas técnicas de relación que tengan el efecto de aumentar el intervencionismo sobre la actividad local. En este sentido es de destacar que no pocas leyes autonómicas establecen supuestos de relación, esencialmente de coordinación, que modifican el régimen general previsto en la Ley de Bases en un sentido perjudicial a los entes locales.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 12.3

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«... mientras que la Administración Local lo hará con su legislación específica».

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 14.1, segundo párrafo

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Cuando las instrucciones y órdenes de servicio afecten a varios destinatarios, se publicarán en el periódico oficial que corresponda, y serán impugnables en la vía jurisdiccional contenciosa.»

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 15

De creación de un nuevo punto 7, del siguiente tenor:

«7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.»

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 16.2, segundo párrafo

De supresión.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 17.1

De adición.

Añadir «in fine» «... dentro de los límites señalados en el artículo 15».

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 23.1 a)

De sustitución.

Sustituir «... cuarenta y ocho horas...» por «... setenta y dos horas...».

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 23.1.c), segundo párrafo

De supresión.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 23.1 d)

De adición.

Añadir «in fine»: «Las cuales deberán ser necesariamente tramitadas para su respuesta en la siguiente sesión del órgano colegiado.»

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 25.1, segundo párrafo

De supresión.

MOTIVACION

Establecer el mismo quorum.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 25.3

De adición.

Añadir in fine «... cualificada de 3/5.»

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 27.3

De modificación.

Sustituir desde: «... no implicará, ...» hasta el final, por el texto del siguiente tenor: «... no traerá consigo la invalidez de los actos en que hayan intervenido aquellos, salvo que dicha intervención haya determinado el sentido de la resolución adoptada.»

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 30.2

De sustitución.

Nueva redacción: «2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales se considerarán titulares de intereses legítimos colectivos en el ámbito de tal representación.»

MOTIVACION

La titularidad de intereses legítimos colectivos no la da o la quita la ley especial. Además, la redacción del proyecto corre el riesgo de interpretarse como que sólo se les reconocerá tal titularidad en el supuesto de que una ley así lo establezca. Por el contrario, si la asociación u organización representa intereses económicos y sociales, serán, ya por ello, titulares de intereses legítimos colectivos en el ámbito de su representación.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 33

De modificación.

Nueva redacción: «Si durante la instrucción de un procedimiento se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos, cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.»

MOTIVACION

La llamada al expediente de los titulares de derechos o intereses legítimos identificados ha de hacerse en todo caso y no sólo cuando haya concurrido un defecto de publicidad. En este sentido se pronuncia la Recomendación R(87) 16 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa (Sección I,I).

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 34.a)

De modificación.

Donde dice: «... en los que tengan la condición de interesados...», debe decir: «... en los que puedan tener la condición de interesados...»

MOTIVACION

Se desprende del evidente carácter previo de la información, con requisito imprescindible para conocer en qué medida los derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, pueden resultar afectados en un procedimiento y, por tanto, aconsejar la comparecencia como interesado.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 34 b)

De modificación.

Nueva redacción: «b) A poder identificar a las autoridades y funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten y resuelvan los procedimientos y a quienes corresponda su resolución.»

MOTIVACION

El derecho no debe quedar restringido a la identificación de los funcionarios encargados de la gestión burocrática de tramitación, sino que debe abarcar, lógicamente, a la de los encargados de la resolución.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 34

De creación.

De un nuevo apartado 1), del siguiente tenor:

«1) Exigir de la Administración la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios que aquélla deba prestar obligatoriamente.»

ENMIENDA NUM. 80**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 33**

Al artículo 34

De adición.

Añadir un segundo apartado 2 del siguiente tenor:

«2. En los términos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y en sus relaciones con las Administraciones Públicas, los extranjeros tendrán los mismos derechos señalados en el párrafo anterior.»

ENMIENDA NUM. 81**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 34**

Al artículo 35

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de aquella sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado, y si éste no manifestara de forma expresa la lengua de su elección, se entenderá hecha ésta en favor que haya sido utilizada por el administrado en su primer escrito.

2. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano si ésta es una de las lenguas en controversia, y en el idioma cooficial de la correspondiente Comunidad Autónoma si la discrepancia versare sobre esta última y otra u otras lenguas diferentes del castellano.

3. Los órganos de la Administración General del Estado radicados en el territorio de una Comunidad Autónoma dotada de idioma cooficial se dirigirán a los órganos de esta última en dicho idioma.

4. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos que deban surtir efecto fuera del terri-

torio de la Comunidad Autónoma, salvo en los siguientes supuestos:

a) Documentos que vayan dirigidos a organismos y autoridades radicados en territorios con la misma lengua cooficial.

b) Documentos que vayan dirigidos a particulares o entidades que, no obstante, tengan fijada su residencia o domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Administración remitente.

5. También deberán traducirse al castellano los documentos administrativos cuando así lo soliciten expresamente los propios interesados.

6. Los expedientes o las partes de los mismos redactados en una lengua cooficial distinta del castellano, cuando deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, deberán ser traducidos al castellano por la Administración Pública instructora, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el punto 4, letras "a" y "b".»

ENMIENDA NUM. 82**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 35**

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los administrados (o, los ciudadanos y administrados en general) tienen derecho a acceder a los archivos y registros públicos al objeto de examinar los documentos obrantes en los mismos, cualquiera que sea la forma o soporte material de dichos documentos.

2. El derecho contemplado en el anterior apartado podrá ser ejercido sin limitación alguna en relación a aquellos documentos, hechos, circunstancias o datos que hubieran sido sometidos en su día, a través de cualquier medio, a información, vista o audiencia pública de cualquier persona sin atender a una legítimación determinada.

3. El acceso de los Archivos y Registros públicos solamente podrá ser denegado mediante resolución fundada en los perjuicios que del mismo pudieran derivarse para la seguridad y defensa del Estado, la indagación de los delitos y el secreto sumarial, y la intimidad de las personas.

4. Se entenderán comprendidos dentro de las limitaciones genéricas a que hace referencia el anterior apartado los siguientes supuestos:

a) Aquellos que prevean las Leyes, de forma expre-

sa, en aras de los bienes e intereses a que hace referencia el artículo 105, apartado b), de la Constitución.

b) Expedientes y documentos que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado y de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, relativas al ejercicio de competencias constitucionales o estatutarias no sujetas al Derecho Administrativo, si se da, además, alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Que se trate de materias amparadas por la legislación de secretos oficiales.

b.2) Que se trate de materias cuya revelación pudiera infringir las limitaciones al derecho de acceso a que hace referencia el apartado 3.

b.3) Que se trate de documentos relacionados con asuntos políticos en fase de estudio o preparación.

c) Expedientes y documentos que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad Pública, cuando dicha información sea secreta de acuerdo con la Ley, o cuando de su revelación pudieran derivarse racionalmente perjuicios para la Defensa Nacional o la Seguridad Pública.

d) Expedientes, documentos y actuaciones en general, tramitados en orden a la investigación o prevención de los delitos, cuando con ello pudieran ponerse en peligro derechos o libertades de terceros, o cuando las diligencias de prevención e investigación pudieran verse perjudicadas.

e) Documentos y expedientes relativos a actuaciones sobre política monetaria, fiscal y financiera de cuya revelación o publicación anticipada o indebida pudieran derivarse perjuicios para los intereses generales o, en su caso, para la propia efectividad de las medidas a adoptar.

5. El acceso a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, a sus causahabientes o a aquellos que se amparen en un mandamiento judicial o se hallaren debidamente autorizados por aquéllas. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, cualquier persona tendrá derecho a acceder a tales datos si los mismos hacen referencia directa a hechos o circunstancias de notorio interés público, sin que sea posible equiparar a tal interés la satisfacción de la mera curiosidad.

6. Los propios interesados o sus causahabientes podrán exigir que sean rectificadas o completados los datos documentales a ellos referidos, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, siempre y cuando en este último supuesto de dichos expedientes no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su

contenido, puedan hacerse valer por terceros para el ejercicio de cualquier derecho, podrá ser ejercido, además, por aquellos que acrediten un interés legítimo.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. La ley no protege el abuso de derecho y, en consecuencia, el derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular, con la máxima precisión posible, petición individualizada de los documentos que se desee consultar ofreciendo cuantas referencias sea posible en orden a su localización, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

10. Salvando siempre la identidad de los afectados, la Administración podrá hacer públicas regularmente, por cualquier medio, las instrucciones, circulares y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos, de las que se derive una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes, a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares, si éstos lo estiman pertinente, en sus relaciones con la Administración.

11. El acceso a los datos contenidos en el padrón municipal de habitantes se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en esta Ley en aquello que no resulte incompatible con la citada legislación.

12. Salvo lo que puedan disponer la legislación sobre patrimonio histórico documental u otras leyes especiales, la Administración Pública deberá conservar la documentación de interés general que obre en su poder hasta que ésta haya agotado todos sus efectos y en todo caso durante setenta y cinco años contados desde la fecha del documento o desde la fecha en que se haya dispuesto el archivo del expediente o de las actuaciones correspondientes.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 36.3

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El cceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y que en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por los titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo.»

MOTIVACION

La excepción de acceso a procedimientos de «carácter sancionador o disciplinario» ha de limitarse a los relativos a procedimientos de esta clase en materia de personal; debe tenerse en cuenta al respecto que la publicidad de las sanciones forma parte de muchos regímenes sancionadores, p. ej. los de defensa de los consumidores y usuarios (artículo 15 Ley 26/84), medio ambiente, espectáculos, etc. También debe suprimirse en el último inciso la referencia al interés «directo» en relación con el «interés legítimo», en la medida en que, de conformidad con el artículo 24.1 CE, el propio concepto de interesado contenido en el artículo 30 del Proyecto abandona la referencia esta limitación, proveniente del vigente artículo 23.c) LPA.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 37.4.b

De adición.

Añadir «in fine»: «... y las Administraciones Locales».

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 37.5

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«En todo caso, deberán estar abiertos en horarios de mañana y tarde.»

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 40.2

De supresión.

MOTIVACION

El párrafo 2 se contradice con el artículo 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Estado, de acuerdo con el cual el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa del órgano competente o por denuncia, pero nunca a instancia de parte. El inicio de expediente sancionador por esta última vía, que se desprende del artículo 40.2 del Proyecto, debería incluirse correlativamente, como modificación de la Ley 30/84-Ley 23/88, de Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 41.2, tercer párrafo

De supresión.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 41.3, segundo párrafo

De modificación.

Sustituir «... o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.» por «... la cual puede llevar consigo la remoción del puesto de trabajo.»

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 42, Título

De modificación.
Sustituir por el siguiente: «Actos tácitos y desestimaciones presuntas».

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 42.4

De adición.
Añadir in fine «... notificándose dicha caducidad a los demás interesados que sean parte en el procedimiento».

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 42.5

De sustitución.
Sustituir «... podrá...» por «... deberá...».

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 43

De supresión.

MOTIVACION

El acto presunto se produce, conforme al artículo 42, por el mero transcurso del tiempo. Exigir, «para su efi-

cacia» un nuevo trámite, nuevo plazo de espera y, en su caso, nueva presunción de acto, supone una complicación burocrática innecesaria y un paso atrás en la evolución administrativa en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 43

De sustitución.
Sustituir en todo el artículo la referencia de «actos presuntos» por «actos tácitos».

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 43.2, segundo párrafo

De supresión.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 43.2

De adición.
Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto: «La certificación, una vez extendida a solicitud de un interesado, deberá ser notificada a los demás que hayan sido parte en el procedimiento.»

MOTIVACION

El silencio positivo da lugar a auténticos actos administrativos que, por lo tanto no presuntos, sino realmente existentes y con un contenido concreto estimatorio de la solicitud; no obstante al no ser expresos deben considerarse «actos tácitos». Por el contrario, el silencio negativo es una mera ficción procesal con el fin de abrir la vía contenciosa, por tanto, no da

lugar a ningún acto administrativo, ni siquiera presunto. La necesidad de notificación a los demás interesados de la caducidad y de la perfección del silencio positivo por la falta del acto tácito es obvia.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 46.1

De supresión.
Suprimir el siguiente inciso: «Siempre que no se exprese otra cosa,...».

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 46.1, segundo párrafo.

De supresión.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 46.2

De modificación.
Nueva redacción del primer inciso:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha, de modo que el último día del plazo señalado será aquél cuyo ordinal coincida, en el mes y/o año correspondiente, con el día en que se produjo la notificación o hecho que determine el inicio del cómputo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza en cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

MOTIVACION

Seguridad jurídica. Acabar, de una vez, con las eternas dudas sobre vencimiento de los plazos.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 47.1 párrafo 1.º

De adición «in fine».
«Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.»

MOTIVACION

Evitar posibles corruptelas a que pudiera dar lugar la ampliación de plazos tal como se configura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 56.3

De modificación.
Nueva redacción: «Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que de modo expreso, el interesado se tenga por notificado o interponga el recurso procedente.»

MOTIVACION

No existe razón para, en detrimento de la seguridad jurídica, modificar el sistema del actual artículo 79.3 de la LPA, convalidando notificaciones defectuosas respecto de las cuales el interesado se haya dado tácitamente por notificado.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 56.4

De sustitución.

Sustituir «... un mes...» por «... tres meses...»

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 57.3

De adición.

Añadir in fine: «Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, ello se hará constar en el expediente junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá en otra fecha y en hora distinta. De resultar también fallido el segundo intento de notificación, se dejará constancia de ello en el expediente y se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.»

MOTIVACION

Se trata de resolver al máximo todos los supuestos.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 57.4

De modificación.

Nueva redacción: Cuando se desconozca la identidad de los interesados en un procedimiento o se ignore su domicilio, pese a haber desarrollado una diligencia ordinaria para averiguar una y otro, la notificación se hará por medio de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.»

MOTIVACION

Tal como ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, la notificación por edictos no pasa de ser meramente formal en la inmensa mayoría de los casos, y no asegura en modo alguno el conocimiento por el interesado. Por ello ha de restringirse, estrictamente a los dos supuestos hoy previstos en el artículo 80.3 de la LPA, desconocimiento de la identidad o desconocimiento del domicilio, y sólo cuando tal desconocimiento no sea fácilmente evitable con una diligencia normal. Ahora bien, cuando se dé este supuesto, basta con la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, ya que la fijación del anuncio en el tablón del Ayuntamiento no pasa de ser una complicación burocrática sin la menor utilidad.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 60.1 a)

De sustitución.

Nueva redacción: «Los que lesionen los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo 2, de Título I de la Constitución.»

MOTIVACION

La nulidad de pleno derecho no puede reducirse a la vulneración del contenido social de los derechos susceptibles de amparo. Por el contrario, la especial vinculación de todos los poderes públicos a la totalidad de los derechos reconocidos en el Capítulo 2, a la que se refiere el artículo 53.1 de la Constitución, impone la nulidad de pleno derecho de los actos que los lesionen. Esto, por otra parte, está siendo ya recogido por la jurisprudencia, en aplicación directa del artículo 53.1 de la Constitución, por lo que la redacción propuesta supone un paso atrás en la efectividad de los derechos fundamentales.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 65

De adición.

Creación de un nuevo número 5: «5. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en los casos de omisión de informes o propuestas preceptivas, o cuando se hubiera omitido la participación o audiencia previa, prevista por la ley, de organizaciones o asociaciones representativas de intereses colectivos.»

MOTIVACION

Se recoge lo que hoy dispone el artículo 53.5 de la LPA, añadiendo la omisión de participación o audiencia preceptiva de asociaciones u organizaciones representativas de intereses colectivos. Tal como se ha señalado por la doctrina y por la jurisprudencia, si se pudiera subsanar la falta de informes o dictámenes preceptivos, éstos perderían su funcionalidad de contribuir a la formación del acto mediante la aportación de criterios que el legislador ha estimado es imprescindible tomar en cuenta para una decisión correcta, de modo que pasarían a convertirse en meros trámites burocráticos. Exactamente lo mismo puede decirse de aquellos supuestos en que el legislador ha juzgado necesaria la participación o audiencia de determinadas asociaciones u organizaciones, como por ejemplo en los supuestos señalados en la Ley 9/87, modificada por la Ley 7/90.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 76.1

De adición.

Añadir in fine: «... o a petición del interesado.»

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 76

De adición.

Creación de un nuevo apartado 3.

«3. Si existieran varios interesados, se podrá, a través de las oportunas reuniones, reducir al mínimo las discrepancias sobre las cuestiones de hecho o de derecho, levantándose sucinta acta del resultado de la reunión, firmada por los interesados.»

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 81.3

De supresión.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 82.1

De adición.

Añadir entre «... interesados...» y «... o...» el siguiente inciso: «... los cuales podrán solicitar copia.»

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 84

De adición.

Creación de un nuevo apartado 5: «5. Del mismo modo las Administraciones Públicas podrán establecer que la audiencia a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo tenga lugar en un acto público. A este efecto, en el anuncio se expresará el lugar, día y hora de la audiencia pública, así como, en su caso, la antelación con la cual los interesados habrán de comunicar su intención de intervenir en la misma y el objeto de tal intervención. El funcionario público o el presidente del órgano colegiado que deba presidir tal audiencia establecerá, sin ulterior recurso, el orden de las intervenciones y el tiempo que se conceda a cada una de ellas. También podrá acordar, en el caso de que se hayan solicitado más de tres intervenciones con idéntico objeto, que se realice una sola intervención a cargo de uno de los interesados, libremente elegido entre los solicitantes que se encuentren, en este caso. De no haber acuerdo entre ellos, podrá limitarse al intervención a aquel que primero lo hubiera solicitado, para lo cual se asignará un número correlativo a las peticiones a medida que se vayan recibiendo.»

MOTIVACION

Favorecer la agilidad y transparencia de la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 86.2

De supresión.
Suprimir a partir de «... debiendo...» hasta el final.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 86

De adición.
Creación de un nuevo apartado 5.
«5. El contenido de los acuerdos, pactos, convenios o contratos formalizados en aplicación del presente artículo serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma o de la provincia.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 95.2

De sustitución.
Sustituir «... rango legal...» por «... rango de ley...»

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 95

De adición.
Creación de un nuevo apartado 3.
«3. Si la cantidad líquida que se adeuda a la Administración no estuviera garantizada o las garantías fueren insuficientes, se procederá al embargo de bienes guardando el orden que al respecto establece el artículo 131.3 de la Ley General Tributaria.»

MOTIVACION

Se trata de cubrir, al máximo, la reserva de ley sobre el derecho de propiedad (artículos 33 y 53,1 de la Constitución Española); en este sentido, la referencia al procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva puede no ser suficiente puesto que el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 1684/90, tiene cobertura legal con respecto a la recaudación ejecutiva de las deudas tributarias, pero puede plantear dudas en cuanto a la recaudación de las demás deudas de derecho público.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 100.2

De adición.
Añadir in fine: «... Cuando el acto haya sido dictado por un órgano o autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma o de una Entidad Local, el dictamen previo del Consejo de Estado será sustituido, en su caso, por el del órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.»

MOTIVACION

Tanto el artículo 107 de la Constitución como el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 3/80 de 22 de abril, conciben al Consejo de Estado como supremo órgano consultivo «del Gobierno». Como consecuencia de ello cuando se trata de actos de la Administración de una Comunidad Autónoma, no cumple ninguna exigencia constitucional la necesidad de que el dictamen lo emita un órgano consultivo del Gobierno, en lugar del órgano consultivo propio que haya podido crearse por Ley

de la Comunidad, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 100

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4: «4. No está sujeta a plazo la solicitud de los interesados para que la Administración, previo los trámites establecidos en los números anteriores, declare la nulidad a la que se refiere este artículo. La Administración que reciba tal solicitud está obligada a instruir el procedimiento de revisión, salvo que estime que manifiestamente no concurre ninguna de las causas de la nulidad señaladas en el artículo 60.1 de esta ley o se trate de actos cuyos efectos estuvieran ya agotados, o rebasen los límites señalados en el artículo 104, notificándolo al solicitante, quien podrá interponer contra la resolución en que así se acuerde el recurso jurisdiccional oportuno.»

MOTIVACION

Responder a la laguna sobre la acción de nulidad.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 70

Al artículo 101.1

De sustitución.

Sustituir: «previo dictamen del Consejo de Estado...» por «... previo dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo correspondiente de la Comunidad Autónoma, ...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 100.2.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 71

Al artículo 101.1 a)

De modificación.

Texto que se propone: «Que dichos actos infrinjan manifiestamente la ley.»

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 72

Al artículo 102

De modificación.

Nueva redacción: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación. La suspensión así acordada no podrá durar más de dos meses, transcurridos los cuales se levantará de oficio, sin que pueda acordarse nueva suspensión de la ejecución del mismo acto. Cuando se trate de actos declarativos de derecho en favor de personas determinadas, cuyo contenido infrinja gravemente el ordenamiento, el órgano que acuerde la suspensión deberá remitir el acuerdo, con el expediente administrativo, en el plazo máximo de tres días posterior a la suspensión, al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, a los efectos previstos en la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.»

MOTIVACION

Establecer límites a la suspensión, que en el Proyecto puede ser absolutamente indefinida, con grave quiebra de la seguridad jurídica, e introducir la necesidad de control judicial inmediato, en términos similares a los actualmente previstos en el artículo 118 de la Ley Jurisdiccional, en los casos de suspensión de la ejecutividad de licencias y otros actos constitutivos o declarativos de derechos.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 73

Al artículo 105.1

De modificación.
Nueva redacción:

«1. Contra las resoluciones administrativas y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer, de modo facultativo, el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.^a de este capítulo. Salvo que se disponga otra cosa por ley la falta de interposición de este recurso no impedirá la impugnación del acto ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición de un recurso administrativo previsto por la ley interrumpirá el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo.»

MOTIVACION

Introducir la regla general del carácter facultativo de los recursos administrativos previos para impugnar un acto administrativo.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 74

Al artículo 105.2

De modificación.
Sustituir a partir de:

«... y para la impugnación...» por «... y por la impugnación de tales actos en el recurso administrativo o jurisdiccional que, en su caso, se interponga.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda del artículo 105.1.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 75

Al artículo 105.5

De adición.
Añadir in fine: «... su interposición tendrá, en todo caso, carácter facultativo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 76

Al artículo 107

De supresión.

MOTIVACION

Establecida la impugnación directa de todas las resoluciones ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, carece de sentido el concepto de «acto que pone fin a la vía administrativa».

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 77

Al artículo 109.2 b)

De modificación.

El apartado b) queda redactado de la siguiente forma: «b. Que la impugnación se base en motivos de nulidad o anulabilidad aparentemente bien fundados.»

MOTIVACION

Se trata de dar rango de ley y aplicar a la Administración la doctrina, muy extendida ya en los autos que resuelven los incidentes de suspensión, del llamado «*fumus boni iuris*» o «apariencia de buen derecho».

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 78

Al artículo 109.4

De adición.

Añadir in fine: «... sin necesidad de solicitar la certificación que regula el artículo 43 de esta Ley.»

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 79

Al artículo 112.2

De modificación.

Nueva redacción: «2. Las resoluciones dictadas por órganos administrativos que no dependan jerárquicamente de ningún otro, podrán ser recurridas ante el mismo que las dictó.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 80

Al artículo 112.3

De modificación.

Nueva redacción: «El plazo de interposición de recurso ordinario será de quince días.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 81

Al artículo 119.1

De supresión.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 82

Al artículo 124

De supresión.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 83

Al artículo 125.2

De sustitución.

Sustituir «... rango legal o reglamentario» por «... rango de ley...».

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 84

Al artículo 128.3

De supresión.

Suprimir a partir de «... reguladoras...».

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 85

Al artículo 129.2

De sustitución.
Sustituir «... el cumplimiento de aquellas.» por «... el cumplimiento de las obligaciones infringidas.»

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 86

De adición.
Creación de un nuevo artículo 129.bis.
«129.bis. Las leyes podrán contemplar la imposición de sanciones consistentes en la realización de prestaciones personales de carácter social o de reparación personal de los bienes públicos o privados dañados como consecuencia de la infracción.
La no realización de dicha prestación será objeto de sanción económica.»

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 87

Al artículo 130.1

De adición.
Añadir el siguiente texto «En materia de personal los plazos se reducirán por faltas muy graves seis meses, graves tres meses, y leves un mes.»

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 88

Al artículo 135.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.»

MOTIVACION

Este precepto está pensado para atribuir a las actas de inspección, denuncias, atestados y documentos similares, presunción de veracidad cuando no plena fe-haciencia, lo que conlleva trasladar al interesado la carga de probar su inocencia.

En la medida en que dicho artículo permite tales cosas, podría vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia (artículo 24.2 de la Constitución Española).

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 89

Al artículo 136.2

De adición.
Añadir después de «... del procedimiento...» el siguiente inciso «... en el pliego de cargos...».

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 90

Al artículo 136.3 1.º párrafo

Supresión.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 91

Al artículo 136.3 2.º párrafo

De supresión.
Suprimir «... en su caso...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 92

Al artículo 139.4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «En todo caso el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o del conocimiento efectivo de la producción del daño al interesado. En caso de daños físicos o psíquicos el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.»

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 93

Al artículo 139.6

De adición.

Añadir in fine: «... en el plazo de dos meses.»

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 94

Al artículo 139

De adición.

Creación de un nuevo apartado 7.

«7. El procedimiento deberá iniciarse de oficio cuando la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio será inequívoca.»

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 95

De adición.

Creación de un nuevo artículo 140.bis;

«140.bis. Cuando en vía jurisdiccional se reconozca el daño o lesión y su gravedad en forma básicamente igual a la que fue objeto de reclamación, la Administración deberá satisfacer un 20% anual de intereses sobre la indemnización desde la fecha de reclamación.»

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 96

Al artículo 141

De adición.

Añadir in fine: «... o la vía jurisdiccional civil, a opción del interesado.»

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 97

Al artículo 142.1 párrafo 1.º

De adición.

Añadir in fine «... sin perjuicio de su derecho a dirigirse directamente contra éstos.»

MOTIVACION

La responsabilidad directa de la Administración no puede suponer la irresponsabilidad de las autoridades y funcionarios frente a particulares a quienes lesionen.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 98

Al artículo 142.1 párrafo 2.º

De sustitución.

Sustituir «... podrá exigir...» por «... deberá exigir...»

MOTIVACION

En los casos de culpa o negligencia grave la exigencia de responsabilidad no debe ser facultativa sino necesaria.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 99

Al artículo 142.2

De sustitución.

Sustituir «... podrá...» por «... deberá...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 100

Al artículo 143.2

De supresión.

Suprimir el inciso «... ni interrumpirá el plazo de prescripción para iniciarlos...»

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 101

Al artículo 143.2

De adición.

«En todo caso, si recayese sentencia condenatoria y en ésta se señalase una responsabilidad civil en cuantía superior a la ya reconocida se estará a lo decidido por el órgano judicial.»

MOTIVACION

Una cosa es la introducción, plenamente acertada, del principio de que no sea necesario esperar para el resarcimiento a la conclusión del proceso penal, y otra muy distinta que pueda correr plazo de prescripción con un proceso penal pendiente o que no esté, en definitiva, a lo que se resuelva en la sentencia penal.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 102

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Texto que se propone: «La incorporación a soporte informático de los registros a que se refiere el artículo 37 de esta ley será efectiva en el plazo de dos años.»

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 103

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 104

A la Disposición Adicional Cuarta

De adición.

Añadir el siguiente párrafo: «En ningún caso se devengarán tasas por actos de cumplimiento obligatorio o que se refieran a derechos, garantías y libertades de las personas.»

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 105

A la Disposición Adicional Quinta.2

Añadir in fine «... tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa que en ello se prevén tendrán, en todo caso carácter potestativo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.'

ENMIENDA NUM. 106

A la Disposición Adicional Séptima

De sustitución.

Sustituir: «... no siéndoles de aplicación la presente ley.» por «... siéndoles de aplicación la presente ley en lo que no esté regulado.»

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 107

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional Octava.

«Disposición Adicional Octava. Deberían incluirse las modificaciones necesarias de la Ley de Reforma de la Función Pública, con el fin de incluir las infracciones derivadas de las responsabilidades de los funcionarios en la tramitación de procedimientos, que se desprenden de este Proyecto de Ley.»

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 108

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional Novena.

«Disposición Adicional Novena. En el artículo 31.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se añade un nuevo apartado ñ) del siguiente tenor: ñ) La no emisión, cuando proceda, de la certificación dentro del plazo y con los requisitos establecidos, una vez solicitada en debida forma.»

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 109

Creación de una nueva disposición adicional

Se propone el siguiente texto:

«Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

El artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58:

1. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto objeto de impugnación.

2. El cómputo del plazo señalado en el apartado anterior quedará interrumpido con la interposición de recurso administrativo ordinario o cualquier otro previsto por el ordenamiento.

3. El plazo de impugnación de los actos presuntos será el de un año contado desde el día en que se formuló la petición o se interpuso el recurso administra-

tivo, salvo que, antes de presentar el escrito de interposición, recayese resolución expresa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el número 1 de este artículo.

4. El transcurso del plazo de un año señalado en el apartado anterior no perjudicará al derecho del interesado a obtener resolución expresa, que podrá continuar ejercitando en tanto no le sea notificada ésta o transcurra el plazo de prescripción del derecho de que se trate, si se interesase nuevamente resolución expresa después de haber transcurrido un año desde la petición o recurso inicial o desde otra posterior en el mismo sentido, se reabrirá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo; el nuevo plazo se computará en la forma prevista en el número 3 anterior, tomándose como día inicial aquél en que se formuló la última petición para que la Administración resolviese expresamente.»

MOTIVACION

Se pretende con la enmienda propuesta varios fines:

a) la coherencia interna de la nueva Ley, a la vista de la supresión del recurso de reposición conforme a la disposición derogatoria 2.c), que obliga a modificar las normas que a él se refieren;

b) la coherencia con las enmiendas que se proponen sobre carácter facultativo de los recursos administrativos, como regla general; y

c) introducir en nuestro derecho positivo el principio (del que ya existe algún apunte jurisprudencial) de que no precluye el derecho a obtener resolución expresa y, por ello, a impugnar el acto presunto, de modo que el ciudadano no pierda, en caso alguno (salvo por prescripción) un derecho de inactividad de la Administración e incumplimiento por ésta de su obligación de resolver expresamente.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 110

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se determinará la relación de materias y su régimen de publicación en los distintos diarios oficiales.»

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 111

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Nueva redacción a partir de: «... En tanto no se...»

«... En tanto no se complete esta legislación, les serán de aplicación, en los que procede, las prescripciones de esta ley, en aquellos supuestos en que se les haya atribuido el ejercicio de funciones públicas».

MOTIVACION

Los Colegios Profesionales y corporaciones similares a que se refiere la disposición no son Administraciones Públicas y sólo se les puede considerar tales, de modo excepcional, en tanto en cuanto el legislador les haya confiado el ejercicio de determinadas funciones públicas y sólo en lo que se refiere a este ejercicio. Por ello, su mención en una ley de esta naturaleza ha de quedar circunscrita a tales supuestos.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 112

A la disposición derogatoria 2.c)

De adición.

Añadir in fine: «... 62.c), 82.e), y 129.3.»

MOTIVACION

Coherencia técnica.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 113

A la disposición derogatoria 3

De supresión.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica que procede a retirar las enmiendas presentadas a los artículos 10 y 35 del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo sustituidas por las que se presentan a los mismos artículos del Proyecto de Ley a continuación.

Enmiendas que se presentan:

- Al artículo 10. De modificación.
- Al artículo 35. De modificación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.
El último inciso del artículo 10 debe redactarse:

«... ordenamiento jurídico comunitario. La Administración Pública competente por razón de la materia, procederá a su remisión directa a las Instituciones Comunitarias. Por Ley se regulará el Régimen específico de relaciones con las Instituciones comunitarias.»

JUSTIFICACION

Con la comunicación directa entre las Comunidades Autónomas y las Instituciones de las comunidades europeas, en el supuesto previsto en el artículo 10, no se usurparía la competencia estatal del 149.1.3 CE ni se comprometería la responsabilidad internacional del Estado, permitiendo, por otra parte, un cumplimiento más rápido de la obligación comunitaria y una acomodación mayor al principio de autonomía.

Además, no es esta Ley el lugar apropiado para resolver el problema de las relaciones de las comunidades Autónomas con la CEE, requiriéndose para ello un acuerdo jurídico-político en el que se defina con precisión el papel de las Comunidades Autónomas en la fase ascendente y descendente de la formación y ejecución del Derecho comunitario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 35

De modificación.
El artículo 35 debe redactarse:

«Artículo 35

1. El castellano será lengua oficial en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado. Tendrán también tal consideración, en su caso las demás lenguas oficiales en el ámbito territorial de las respectivas Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y en la legislación Autonómica correspondiente.

2. Deberá traducirse al castellano los actos, documentos, expedientes o partes de los mismos que deban producir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma que tenga lengua oficial distinta del castellano, a esos solos efectos, a excepción de que ésta sea coincidente.

JUSTIFICACION

A tenor de la doctrina jurisprudencial contenida en el STC 82/86, 123/88, entre otras, compete a las Comunidades Autónomas con lenguas oficiales el establecimiento del Régimen Jurídico de su utilización en su ámbito territorial, sin distinción de Administraciones Públicas obligadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

Esther Larrañaga Galdós, Diputada de Eusko Alkartasuna e integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de abril de 1992.—**Esther Larrañaga Galdós**.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 5

De supresión.

JUSTIFICACION

Por considerar innecesaria la existencia de Conferencias sectoriales para hacer efectivo el principio de cooperación.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 8, apartados 1, 2 y 3

De supresión.

Se propone suprimir toda referencia a la «Conferencia Sectorial».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 35.1.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Excepto en las Comunidades Autónomas en las que coexista como lengua oficial además del castellano cualquier otra en cuyo caso la Administración del Estado vendrá obligada a utilizar ambas.

Los interesados que se dirijan a la Administración Ge-

neral del Estado con sede en el Territorio de una Comunidad Autónoma tienen derecho a utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de esa Comunidad.

En los expedientes o procedimientos en los que intervenga más de una persona, los poderes públicos utilizarán la lengua que establezcan de común acuerdo las partes que concurren. En caso de no haber acuerdo se utilizará la que disponga la persona que haya promovido el expediente o procedimiento sin perjuicio del derecho de las partes a ser informadas en la lengua que deseen.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la cooficialidad de las lenguas.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 46, apartado 6

Tipo de enmienda: Supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo 100.1

Tipo de enmienda: Adición.

Texto que se propone:

Del Consejo de Estado «u órganos consultivos de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Razones técnicas.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 101.1

Tipo de enmienda: Adición.
 Texto que se propone:

Del Consejo de Estado «u órganos consultivos de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Razones técnicas.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 112

Tipo de enmienda: Modificación.
 Texto que se propone:

«Contra los actos que agotan la vía administrativa cabrá, con carácter potestativo, la interposición del recurso de reposición regulándose el mismo por los mismos trámites que el recurso ordinario.»

JUSTIFICACION

Por considerar apropiado su mantenimiento como operativo para la resolución de pequeños conflictos, evitando así el tener que ir directamente al contencioso.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 112

Tipo de enmienda: Modificación.
 Texto que se propone:

El plazo para la interposición del recurso ordinario será de «un mes».

JUSTIFICACION

Razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 9

Artículo 130.1

Tipo de enmienda: Modificación.
 Texto que se propone:

Prescribirán a los «dos años, las graves a los seis meses y las leves a los dos meses».

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 131

Tipo de enmienda: Supresión.
 Texto que se propone:

Supresión del término «administrativamente».

JUSTIFICACION

Por mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 139.5

Tipo de enmienda: Supresión.
 Texto que se propone:

Supresión del término «privada».

JUSTIFICACION

Razones de garantía de los ciudadanos a la vis atractiva de la jurisdicción ordinaria.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Esther Larrañaga Galdós
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 141

Tipo de enmienda: Modificación.
Texto que se propone:

Modificación de la última frase por «La responsabilidad se exigirán por vía ordinaria».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1992.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.3

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y de los órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Local...».

JUSTIFICACION

Según el artículo 152 de la Constitución las funciones ejecutivas y administrativas de las Comunidades Autónomas corresponden a sus Consejos de Gobierno.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 4.1.a)

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«a) Respetar las competencias que las otras Administraciones ejercen legítimamente.»

JUSTIFICACION

Orden gramatical (sujeto, verbo, predicado).

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 4.2

De sustitución.
De: «... del ente...» por: «... de la entidad...».

JUSTIFICACION

El artículo 137 de la Constitución las llama entidades. Por ello en su momento se distinguió entre «ente preautonómico» y «entidad autonómica».

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4.3

De sustitución.
De: «... el ente...» por: «... la entidad...».

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4.4

De sustitución.

De: «... la de las Comunidades Autónomas...» por: «... las de las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical (plural).

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 6.1

De sustitución.

De: «... y los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas...» por: «... y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Organos de Gobierno de una Comunidad Autónoma son las Consejerías. Estas podrían firmar convenios con los Ministerios; no parece lógico que lo firmen con el Gobierno de la Nación.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 11.1

De supresión.

De la última frase que dice: «... de las especialidades derivadas de su organización.»

Quedando la redacción como sigue:

«1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran sus órganos administrativos específicos.»

JUSTIFICACION

Es obvio que los órganos administrativos propios derivan de las especialidades de su organización.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 18.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Sobra por reiterativo, pues repite lo dicho en todo el artículo 4 y en el artículo 3.2.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 19.2

De sustitución por otro del siguiente tenor:

«2. Las comunicaciones entre los órganos administrativos se efectuarán por cualquier otro medio fiable.»

JUSTIFICACION

Todos los medios habituales utilizados para el envío de documentos son fiables. Seguro, casi al cien por cien, sólo queda la carta certificada con acuse de recibo.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 20.1, segundo párrafo

De modificación y adición.
 Se propone el siguiente texto:

«Si no se designa sustitutivo, la competencia se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato del que dependa.

Mientras tanto ejercerá la competencia el funcionario de carrera más antiguo entre los de mayor nivel en el organismo.»

JUSTIFICACION

No se puede dejar un organismo sin responsable por un retraso en el nombramiento. Además, en casos de ausencia del jefe, por motivos de trabajo, enfermedad, vacaciones, etc., debe estar prevista la sustitución automática.

Se aprovecha la ocasión para cambiar un «quien», más adecuado gramaticalmente para referirse a las personas.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 11

Al capítulo II - Organos Colegiados

Artículo 1.º Se entenderá por Organos Colegiados, los referidos en la norma...»

JUSTIFICACION

Debe definirse, por tanto, qué es un Organo Colegiado, y si ya está definido en otra Ley decirlo con la referencia, pues tal definición no aparece explicitada en el texto del proyecto.

A falta de esta definición no se entiende bien el Capítulo II, introduciéndose así la ambigüedad, la indeterminación o la inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 27.1

De modificación de la siguiente expresión:

«... de las administraciones públicas en quien se dé...»
 Por: «... de las Administraciones en quienes se den...»

JUSTIFICACION

Gramatical (plural).

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 36.9

De sustitución de la palabra «comporten» por «spongán».

JUSTIFICACION

La acepción del verbo comportar como «implicar» o «llevar consigo algo» aún no está reconocida por el Diccionario de la Real Academia Española; todavía significa, sufrir, tolerar, portarse, conducirse, llevar una cosa junto con otro.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 37.1

De adición, después de: «Los órganos administrativos...» de la siguiente frase: «..., hasta el nivel que establezca cada administración, ...»

JUSTIFICACION

Si no se establece un límite, vamos a tener registros en todos los negociados, secciones, servicios, subdirecciones, etc. Hoy en día un negociado puede estar constituido por un par de funcionarios o uno sólo.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 42.2.b), última línea

De modificación.

Sustituir: «... cuyo caso...», por: «... caso en el que...»

JUSTIFICACION

Gramatical.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 44.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los documentos emitidos por las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su soporte, electrónico, informático o telemático y los que emitan como copias de originales...»

JUSTIFICACION

Gramatical. Se le da vuelta a la frase y se quita «por medios», o si se prefiere se quita «soporte» que quieren decir lo mismo.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 45

De adición.

Al final del siguiente párrafo:

«Los términos y plazos señalados a los interesados podrán ser ampliados hasta cuarenta y cinco días, cuando justifiquen una ausencia de su domicilio por causa del trabajo, vacaciones reglamentarias o enfermedad o fuerza mayor justificable.»

JUSTIFICACION

Son muchos los que llevan personalmente sus asuntos, sin nadie que los sustituya o represente. La falta de consideración de la Administración en la exigencia de unos plazos produce muchas indefensiones.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 47.1

De modificación.

De la siguiente frase:

«... que no exceda de la mitad de los mismos...» por:
«... que no exceda de 45 días...»

JUSTIFICACION

Una ampliación de 5 a 7 días no es suficiente en muchas ocasiones.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 52.f)

De sustitución.

De: «..., en cuyo caso...» por: «..., para los que...»

JUSTIFICACION

Es gramaticalmente incorrecto decir «en cuyo caso». «Cuyo» sólo se puede emplear como genitivo, cuando puede ser sustituido por «del cual, de la cual, de los cuales, de las cuales, de qué, de quién, de quiénes».

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 53.1

De sustitución.
Con la siguiente redacción:

«1. Los actos administrativos se producirán por escrito, a menos que su naturaleza exija o permita su expresión verbal como forma más adecuada.»

JUSTIFICACION

Para la expresión de los actos administrativos no existen más que dos formas de expresión: escrita y verbal.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 53.2

De adición.
En la penúltima línea, después de: «... una relación..», de la palabra «escrita».

JUSTIFICACION

Según la enmienda anterior existen formas de expresión variadas: escritas, verbales y otras. Hay que precisar.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 57.2

De sustitución.
Al final de la frase: «... cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.»
Por: «... cualquier familiar, representante, residente o trabajador no ocasional que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.»

JUSTIFICACION

Hay que evitar que la comunicación se entregue a quien se encuentre en casa de forma puramente accidental, por ejemplo un albañil, fontanero. Convendría considerar la posibilidad de la entrega al portero o vigilante del edificio o finca.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 57.3

De sustitución.
De la frase: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación...»
Por: «Cuando las personas señaladas en el punto anterior rechacen la notificación...».

JUSTIFICACION

No se puede llamar representante a la persona que se encuentre en el domicilio en el momento de la notificación.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 57.4, tercer párrafo

De sustitución.

En la segunda línea de la palabra «subsidiarias» por «complementarias». Y en la última línea de: «... al párrafo anterior.» Por: «... a los dos párrafos anteriores.»

JUSTIFICACION

Si no excluye la obligación de notificar conforme a los párrafos anteriores, la palabra adecuada es «complementaria» no «subsidiaria».

Es evidente que se refiere a los dos párrafos anteriores, no a uno solo.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 67.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El órgano competente podrá abrir un período de información previa al acuerdo de iniciación, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar que la información previa se haga con anterioridad.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 68.2

De sustitución.

Por el siguiente texto:

«2. Cuando las peticiones correspondientes a dos o más personas tengan contenidos y fundamentos idénticos o sustancialmente similares, podrán ser formuladas en una sola petición, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.»

JUSTIFICACION

No son pretensiones sino peticiones o solicitudes. Una pluralidad de personas son dos o más personas en el habla corriente.

No se trata singularmente de un contenido y un fundamento, pues no se habla de una petición sino de muchas.

Es más frecuente y menos cacofónico decir «uno solo» que «un único».

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 69.3

De adición.

Después de:

«En los procedimientos iniciados...»

De: «... a petición de los ...»

JUSTIFICACION

Los expedientes los inicia la Administración.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento...»

JUSTIFICACION

El órgano administrativo no es un lugar topográfico por lo que gramaticalmente el «donde» es incorrecto.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 72.1

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«1. Los expedientes sometidos a procedimiento rápido ...»

JUSTIFICACION

Concreción y explicación. Lo que se quiere que vaya rápido es el expediente, no un procedimiento determinado dentro del expediente.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 72.2. Segundo párrafo

De sustitución.
 Por otro del siguiente tenor:

«El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo para que se incoe expediente disciplinario al infractor.»

JUSTIFICACION

No se puede decir en una ley de esta naturaleza que a un funcionario se le sanciona removiéndole del puesto de trabajo, sin la incoación y fallo de un expediente disciplinario. Se le puede remover por conveniencia del servicio pero no como sanción fulminante.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 73. Celeridad

De sustitución.
 Del título por Rapidez o Procedimiento Rápido.

JUSTIFICACION

Celeridad es una cosa y rapidez otra, pareciendo más adecuado el segundo concepto al contenido y finalidad del artículo del texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 72.1 y 73.2 y 3

De modificación.
 Se trata de pasar el punto 1 del artículo 72 al artículo 73. Y los puntos 2 y 3 del artículo 73 deberán estar en el artículo 72.

JUSTIFICACION

Basta leer el artículo 72.1 y todo el 73 para ver que están mal colocados.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 81.3 penúltima línea

De sustitución.
 De: «... en cuyo caso se podrá interrumpir...» por: «... que podrán interrumpir...»

JUSTIFICACION

Mejor redacción gramatical.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto AIC).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 81.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento, para que se exprese en relación con sus competencias y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.»

JUSTIFICACION

«En orden a» es un anglicismo (in orden to) y significa «para».

Los puntos de vista no se expresan. Se exponen criterios y opiniones «desde un punto de» vista determinado, o sea, desde un posición personal, colectiva o institucional.

Se suprime una palabra, «respectivas», por que nos referimos a una Administración Pública que debe informar sobre sus competencias y no de las de otras administraciones.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 84.2

De adición.
Añadir después de «... Boletín Oficial del Estado,...» la palabra «o».

JUSTIFICACION

Se añade una o como conjunción disyuntiva para dejar bien claro que con uno de los tres basta.

Además se evita que alguien piense que el «BOE» pertenece a la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 85.2

De sustitución.
De la última línea por otra del siguiente tenor:

«La resolución que se dicte será siempre motivada.»

JUSTIFICACION

Se trata de reducir la frecuencia con que aparece la expresión «en todo caso» en el texto de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 86.3

De supresión.
De: «en todo caso».

JUSTIFICACION

Por idénticas razones a la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 87.4

De Modificación.
De las dos primeras líneas por el siguiente texto:

«La Administración no podrá abstenerse de resolver...»

JUSTIFICACION

«En ningún caso» sobra y se repite con frecuencia. Véase el punto 2 de este mismo artículo.»

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 89.2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2. La Administración deberá aceptar el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que terceros interesados, personados en el mismo, instasen su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción gramatical.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 90.1

De sustitución.
De la quinta y sexta líneas por el siguiente texto:

«... Cumplido este plazo sin que el interesado requerido haya realizado las actividades necesarias...»

JUSTIFICACION

Para mejor concreción, pues es muy posible que los interesados no sean señores particulares.
Conviene que concuerden los tiempos de los verbos.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 109.2 b)

De sustitución.
De: «... la impugnación ...» por «... el recurso ...»

JUSTIFICACION

El artículo 109.5 dice: «cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto...». Entonces, lo que hay que fundamentar es el recurso, no la impugnación.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 117.2 y 3

De modificación.
Del orden de estos dos puntos, pasando el 2 al 3 y viceversa.

JUSTIFICACION

Parece más lógico intercambiar la numeración de estos dos puntos.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 126.2

De supresión.
De la palabra «presunto».

JUSTIFICACION

Para seguridad jurídica, pues las disposiciones sancionadoras no se aplican a los presuntos sino a los infractores.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 128.2

De sustitución.
Por el siguiente texto:

«2. Las responsabilidades administrativas que se deduzcan del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente y que deberán ser abonados por el infractor en el plazo que al efecto se le comuniquen, quedando, de no hacerlo así, expedita la vía judicial que corresponda.»

JUSTIFICACION

Por seguridad jurídica, dado que del procedimiento sancionador no se deriva ninguna responsabilidad.

Se trata de reducir la fase y cambiar satisfacción por abono o pago, porque en este caso el satisfecho es el que cobra no el que paga.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 128.3. Primer párrafo

De sustitución.
De: «... se imponga por ésta ...», por: «... corresponda...»

JUSTIFICACION

La Ley no se impone. La Ley obliga y corresponde a cada cual cumplirla en la parte que le afecte.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 128.3. Segundo párrafo

De sustitución.
Por el siguiente texto:

«Cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores, serán responsables subsidiarios o solidarios, por el incumplimiento de las normas legales que obliguen a prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga.»

JUSTIFICACION

Se le da la vuelta a la frase para su más rápida comprensión, la reduce y se suprime el verbo conllevar (llevar con), utilizado con una acepción no autorizada, todavía, por la Real Academia Española.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 132.3

De sustitución.
Por el siguiente texto:

«3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario expediente.»

JUSTIFICACION

No es adecuado gramaticalmente decir aquí «de plano», que tampoco es un determinante jurídico objetivo ni concreto.

Arantza Mendizabal Gorostiaga, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Bizkaia, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido, formula las siguientes Enmiendas al Articulado del Proyecto de Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 22 de abril de 1992.—**Arantza Mendizabal Gorostiaga.**

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 30
Apartado 2

De sustitución.

Además de las personas integrantes de la colectividad que directamente los titulariza, tendrán la consideración de titulares de intereses legítimos colectivos las corporaciones, asociaciones, organizaciones y grupos que se constituyan por aquéllas para la defensa y promoción de tales intereses y las que, teniendo por finalidad la representación de intereses políticos económicos, culturales o sociales, estén legalmente habilitadas para actuar en beneficio de la respectiva colectividad.

JUSTIFICACION

El alcance de la figura del interesado en el procedimiento administrativo debe de guardar coherencia con el de la figura del legitimado para ser parte recurrente en el recurso contencioso-administrativo toda vez que la personación en el procedimiento administrativo actúa como requisito de procedibilidad para el ejercicio del derecho a la garantía jurisdiccional. En consecuencia, el artículo 30.2 del proyecto habrá de reflejar, respecto del procedimiento administrativo, el avance experimentado en este extremo por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial cuando reconoce que están legitimados para la defensa de los intereses colectivos «las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción».

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 34
Apartado f

De sustitución.

A que la incoación, tramitación y resolución del procedimiento no quede condicionada a la presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o a la aportación de los que ya se encuentren en poder de Administración actuante.

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 36
Apartado 1

De modificación.

Sustituir: «... siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud» por «siempre que tales asientos o anotaciones registrales y documentos correspondan a procedimientos administrativos que, a la fecha de la solicitud, se haya alcanzado alguna de las situaciones de finalización del procedimiento reguladas en el Capítulo IV del Título VI de esta Ley».

JUSTIFICACION

Mejora técnica, ya que la expresión «procedimientos terminados» podría interpretarse restrictivamente para referirse sólo a aquellos procedimientos que, tras la cumplimentación de todos los trámites previstos, hayan finalizado mediante resolución expresa y ésta no esté pendiente de ejecución.

ENMIENDA NUM. 225**PRIMER FIRMANTE:**

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 36
Apartado 3

De modificación.

Sustituir «El acceso a los documentos de carácter nominativo» por «El acceso a los documentos que expresen negocios jurídicos en los que se declare, constituya, modifique o extinga una situación jurídica individualizada».

JUSTIFICACION

Mejora en la expresión técnica.

ENMIENDA NUM. 226**PRIMER FIRMANTE:**

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 36
Apartado 4

De supresión.

Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

En este apartado se introduce una auténtica limitación al contenido del derecho que excede de los límites establecidos por el artículo 105 b) de la Constitución —afección a la seguridad y defensa del Estado, averiguación de los delitos e intimidad de las personas—. El derecho queda por completo desfigurado y convertido en una concesión graciable de la Administración al conferirse a ésta la facultad de apreciar, en cada caso concreto, si el ejercicio del derecho concurre con «razones de interés público».

ENMIENDA NUM. 227**PRIMER FIRMANTE:**

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 36
Apartado 5

De modificación.

Sustituir «los siguientes expedientes» por «los siguientes documentos».

JUSTIFICACION

El objeto de la limitación constitucional no es el acceso al «expediente» sino, en su caso, a los documentos que en el mismo se contienen. Así se expresa, también, en el apartado 1) del propio artículo 36 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 228**PRIMER FIRMANTE:**

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 36
Apartado 5 a)

De supresión.

Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

No adecuación a la previsión del artículo 105.b) de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 229**PRIMER FIRMANTE:**

**Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 36
Apartado 5 c)

De modificación.

Sustitución de «Los tramitados para la investigación de los delitos» por «Los que se correspondan con la práctica de actuaciones administrativas o judiciales dispuestas para la averiguación de los delitos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la expresión.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 36
Apartado 5 e)

De supresión.
Se suprime este apartado.

JUSTIFICACION

Falta de adecuación a los límites dispuestos por el artículo 105.b) de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 41
Apartado 2

De modificación.
Sustituir «3 meses» por «dos meses».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al criterio de celeridad razonable en la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 41
Apartado 3

De adición.

Añadir; «en todo caso, el retraso en el cumplimiento de la obligación de resolver expresamente será calificado como funcionamiento anormal de los servicios públicos a efectos de la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública».

JUSTIFICACION

La responsabilidad patrimonial será la única realmente exigible en el supuesto más frecuente en que el titular del órgano administrativo lo sea un cargo público que no esté sujeto a responsabilidad disciplinaria.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 42
Apartado 1

De adición.

Añadir: «o cuando haya transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 de dicho precepto.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el régimen de eficacia del acto presunto.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 42
Apartado 2 a)

De modificación.

Sustituir «Solicitudes de concesiones de licencias» por «Solicitudes para el ejercicio por los particulares de actividades privadas intervenidas por la Administración».

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la expresión, en razón de la imprecisión legal de la noción de «licencia» administrativa.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 43
Apartado 5

De modificación.

Sustituir «recepción de la certificación» por «notificación del acto en que se contenga la certificación».

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la expresión.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 46
Apartado 8

De adición.

«8. Si el plazo está señalado por horas se entiende que éstas son naturales. Cuando la finalización de el plazo coincida con una hora en la que no se encuentren abierto al público el registro del órgano administrativo competente el plazo se entenderá prorrogado a la primera hora posterior a su apertura.»

JUSTIFICACION

Los plazos por horas están contemplados en algunas legislaciones sectoriales, así en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión en lugares de tránsito público y manifestaciones.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 50
Apartado 2

De modificación.

Sustituir «vulnerar» por «alterar».

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la expresión, ya que el legislador no puede impedir que se «vulnera» la norma, sino que esa vulneración no llegue a alterar lo que en la misma se establezca.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 60
Apartado 1 a)

De modificación.

Sustituir «Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional» por «Los que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades públicas a los que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la sanción prevista en el Artículo 55.1 a) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 108
Apartado 1

De modificación.
Sustituir «El instrumento de interposición» por «El escrito de interposición».

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la expresión.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 109
Apartado 1

De modificación.
Suprimir la palabra «no».

JUSTIFICACION

Por coherencia con el derecho reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución, la regla general debe establecer que la prerrogativa administrativa de la autotutela ejecutiva quede subordinada a la plena garantía de la efectividad en el ejercicio del derecho al recurso, sin perjuicio de que este principio pueda tener las excepciones que legalmente se determinen. La efectiva realización del Estado Social y Democrático de Derecho comporta la plena efectividad en el control de legalidad sobre la actuación de las Administraciones Públicas y para ello deben superarse todos los vestigios y adherencias del régimen administrativo absolutista en el que las prerrogativas administrativas se concebían como auténticos privilegios de la Administración de la realización del derecho.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 109
Apartado 2

De modificación.
Sustituir «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior» por «En los supuestos en los que una dispo-

sición establezca la inmediata ejecutividad del acto administrativo impugnado».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 115

De modificación.
Sustituir «tres meses» por «un mes».

JUSTIFICACION

Parece razonable que la asimilación del plazo se produzca respecto del más corto de los plazos de resolución de recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 130
Apartado 1

De modificación.
Sustituir la expresión «tres años» por «un año», «dos años» por «seis meses» y «un año» por «dos meses».

JUSTIFICACION

Los plazos de prescripción responden al principio de seguridad jurídica, por lo que no parece que se adecuen a dicho principio los plazos superiores al año de dependencia en la actuación administrativa sancionadora.

ENMIENDA NUM. 244**PRIMER FIRMANTE:**

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 130
Apartado 1

De adición.

«Iniciado el procedimiento administrativo sancionador y transcurrido un mes desde la notificación personal al interesado de cada uno de los trámites dispuestos por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido sin que se impulse el trámite siguiente, el expediente podrá requerir por escrito de la Administración actuante la continuidad del procedimiento y si trascurren dos meses sin que ésta realice las actividades necesarias para la reanudación de la tramitación, se producirá la perención del procedimiento, con archivo de las actuaciones.»

JUSTIFICACION

La figura de la perención o caducidad del procedimiento por inactividad de la Administración está recogida en algunas regulaciones sectoriales y se ofrece como el lógico equilibrio garantista a la figura de la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado que regula el artículo 90 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 245**PRIMER FIRMANTE:**

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 3
Apartado 3

De supresión.
Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

El apartado contiene una norma en blanco por remisión a una futura ley que, o bien no contiene ninguna proposición normativa, en cuyo caso ha de tenerse por innecesaria; o bien, se dirige a predeterminedar el valor

de prueba de cargo de todos los documentos públicos en los que se reflejen hechos directamente constatados por los funcionarios que actúen como agentes de la autoridad, en cuyo caso se estaría estableciendo una definición estrictamente formal de la prueba de cargo que contraviene la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la presunción de inocencia.

ENMIENDA NUM. 246**PRIMER FIRMANTE:**

Arantza Mendizabal Gorostiaga
(Grupo Mixto-EE).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 136
Apartado 3

De modificación.

«La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa» por «La Administración sólo podrá disponer, por sí misma, la inmediata ejecución de la sanción administrativa impuesta cuando adquiera firmeza la resolución que la imponga. En el supuesto de que la resolución que ponga fin a la vía administrativa sea objeto de recurso contencioso-administrativo, la Administración podrá solicitar del órgano judicial competente que resuelva sobre la suspensión o sobre la inmediata ejecución de la sanción administrativa impuesta.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la garantía jurisdiccional requiere que la ejecución de las sanciones administrativas que no hayan adquirido firmeza quede subordinada a la autoridad judicial.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 118 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 247**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 2 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

2. Las Entidades .../... otra cosa. En cualquier caso cuando estas Entidades actúen con potestades de imperio estarán sometidas al Derecho Público.»

JUSTIFICACION

Respetar el principio de seguridad jurídica y clasificar el derecho aplicable en los ámbitos de actuación de estas entidades.

ENMIENDA NUM. 248**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 en el artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

5. En el marco de la Modernización de las Administraciones Públicas y de la necesaria cooperación institucional entre las mismas, se procederá a la simplificación y, cuando fuere posible, reducción de la Administración Periférica del Estado, en las Comunidades Autónomas que, por razón del nivel competencial propio, hayan asumido la gestión de las materias en que se desarrollan las funciones de aquellos organismos periféricos.»

JUSTIFICACION

Incluir en el articulado de esta Ley la Resolución aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados del día 25 de marzo de 1992.

ENMIENDA NUM. 249**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. A fin de asegurar en todo momento la necesaria coherencia en la actuación de las Administraciones Públicas en cada sector, podrá convocarse a los Consejeros de las Comunidades Autónomas competentes para que, junto con el Ministerio o Ministros del ramo constituyan la correspondiente Conferencia Sectorial con el fin de intercambiar puntos de vista, examinar en común los problemas del sector y las medidas proyectadas para afrontarlos o resolverlos.

2. La convocatoria .../... Conferencia Sectorial, o a instancia de alguno de sus miembros.

3. Los acuerdos que en su caso se adopten en una Conferencia Sectorial irán firmados por el Ministro o Ministros competentes y por los Consejeros de las Comunidades Autónomas que voluntariamente decidan suscribir dicho acuerdo.

4. Los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia Sectorial podrán vincular a los miembros firmantes de los mismos cuando así se declare expresamente. En este supuesto se denominarán Convenios de Conferencia Sectorial y deberán contener las especificaciones indicadas para los Convenios de Colaboración en el artículo 6.2 de esta Ley.

5. Las Conferencias Sectoriales pueden igualmente constituir el órgano a través el cual el Estado ejerza la competencia de coordinación en las materias en las que la tiene constitucionalmente atribuida.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 letra a) del artículo 6 del mencionado texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

2. Los instrumentos .../... así proceda:

a) Las representaciones orgánicas que celebran el Convenio y la capacidad ...(resto igual).»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Efectos de los Convenios

1. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración, en ningún caso pueden suponer la renuncia a la titularidad de las competencias propias de las Administraciones intervinientes.

2. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración celebrados obligarán a las Administraciones que los suscriban desde el momento de su firma cuando en ellos así se establezca.

Ambos Convenios deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 5 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 14.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

1. Los órganos .../... de servicio, sin que en ningún caso éstas constituyan una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Cuando ... (resto igual).

JUSTIFICACION

Diferenciar las instrucciones y órdenes de servicio de las disposiciones de carácter general.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

1. Los órganos administrativos .../... oficial que corresponda.

La publicación de las instrucciones y órdenes de servicios no les confiere naturaleza reglamentaria con efectos sobre los derechos de los administrativos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías para los administrados.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el apartado 2 d) del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACION

El contenido del apartado que se propone suprimir no tiene el carácter de básico.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 7 en el artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.»

JUSTIFICACION

Concretar las condiciones en que se debe realizar la delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 2 del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

2. En todo caso, .../... acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo ...(resto igual).»

JUSTIFICACION

Reflejar una mayor transparencia y posibilitar la recusación y abstención que en su caso proceda.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir desde «por quien designe...» hasta «... inmediato de quien dependa» en el apartado 1 del artículo 20 del referido texto.

JUSTIFICACION

Salvaguardar la capacidad de autoorganización de cada administración, ya que los incisos suprimidos no pueden tener la consideración de normas básicas.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 21 del referido texto.

JUSTIFICACION

Las bases estatales no pueden ser más extensas que las normas que regulaban los órganos colegiados antes de la actual estructura autonómica.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 22 del mencionado texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22. Presidente y Secretario

En cada órgano se nombrará un Presidente, que tendrá con función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.

También se nombrará un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, teniendo como función específica la de levantar acta de las sesiones.

En caso de ausencia o enfermedad, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y Secretario podrán ser sustituidos según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el artículo 23 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el artículo 24 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 25 del mencionado texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

1. Para la válida constitución .../... se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.

2. (Se mantiene la misma redacción del Proyecto).

3. No podrá ser objeto .../... y sea declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente, sin embargo, cuando se trate de órganos colegiados en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, el voto del Presente sólo será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

5. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En este caso quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos aprobados por mayoría.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el artículo 26 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 1 b) del artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. Se considerarán .../...

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento .../... resultar directamente afectados por la decisión ...(resto igual).»

JUSTIFICACION

Concretar en la redacción del Proyecto qué personas pueden ser consideradas interesadas en el procedimiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 31 del mencionado texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

2. Cualquier persona .../... Administraciones Públicas, con carácter esporádico no retribuido ni profesional.»

JUSTIFICACION

Facilitar la relación de los particulares con la Administración, evitando la invasión del campo de actuación de profesiones tituladas.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 3 del artículo 31 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

3. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistirá acciones y renunciar a derechos .../... que deje constancia fidedigna o mediante declaración ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el texto «y directos» en el artículo 33 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 24 de la Constitución y la propia jurisprudencia, donde se conecta al concepto de interesado a la noción de interés legítimo sin poderse exigir que además éste sea directo.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 34 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 34. Derechos de los administrados

Los administrados, en sus relaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Introducir en la redacción del Proyecto el concepto más amplio de administrado.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado c) del artículo 34 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 34

c) A obtener el correspondiente recibo de cualquier escrito o documento que presenten en las oficinas de la Administración, admitiéndose como tal una fotocopia o una copia siple de los mismos, que será sellada por el funcionario a quien se entregue. Cuando el interesado aporte documentos, podrá optar por acompañar una copia para que la Administración, previo cotejo de aquélla, le devuelva el original.»

JUSTIFICACION

Diferenciar dos situaciones distintas: la presentación de escritos y documentos obteniendo fotocopia sellada como justificante de su presentación y el cotejo de copias con los documentos originales y la posterior devolución al administrado de los mismos.

ENMIENDA NUM. 270**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el texto «anterior al trámite de Audiencia» en el apartado e) del artículo 34 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de presentar escritos y documentos sin sujeción a plazo preclusivo y hasta después de la finalización del trámite de audiencia.

ENMIENDA NUM. 271**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado j bis) en el artículo 34 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 34

j Bis) Solicitar de la Administración la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios que aquella debe proveer obligatoriamente.»

JUSTIFICACION

Ampliar el elenco de derechos de los administrados frente a las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 272**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar al apartado 1 del artículo 35 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante, los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán tramitarlos en la lengua propia que sea oficial en ella, dispondrán de impresos y publicaciones en las dos lenguas oficiales o bilingües y los interesados que se dirijan a los mencionados órganos podrán utilizar también la lengua que se cooficial en ella.

En el supuesto de órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio con dos lenguas oficiales, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida o usada por el interesado desde el momento en que éste manifieste su elección o se dirija a la Administración.

Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, éste se tramitará en la lengua que elija o use el primero de ellos que se dirija a la Administración, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida o usada por los mismos.

JUSTIFICACION

En concordancia con las previsiones constitucionales y estatutarias sobre la cooficialidad de las lenguas.

ENMIENDA NUM. 273**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 35 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

De oficio, la Administración deberá traducir al castellano, a su cargo, los documentos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma salvo, en este último caso, si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente o el destinatario lo considera innecesario.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las previsiones constitucionales sobre la cooficialidad de las lenguas y con lo ya establecido al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 35 del referido texto.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión ya que este apartado es innecesario en concordancia con la redacción que se propone en las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 36 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 36

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que sean públicos o a aquellos en los que, ostentando un interés legítimo y formando parte de un expediente, obren en los archivos ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En concordancia con la necesaria protección de los derechos constitucionales.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir desde «siempre que tales ...» hasta «... solicitud» en el apartado 1 del artículo 36 del referido texto.

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías de los administrados en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 5.a) del artículo 36 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 36

5. El derecho .../... siguientes expedientes:

a) Los que contengan .../... del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 38 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 38. Colaboración de los Administrados

1. Los administrados están obligados a facilitar ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Sustituir el vocablo ciudadanos por otro más amplio.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 39 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 39. Comparecencia de los administrados

1. La comparecencia de los administrados ante las oficinas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 38 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 40 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

3. Cuando en la resolución de una petición o recurso fuera necesaria la instrucción de un expediente administrativo de gestión o ejecución, el jefe de la unidad administrativa designará a un funcionario ponente del mismo. Este será responsable de la recogida y unión al expediente de los diversos trámites integrantes y previos de la regulación final en las distintas dependencias de la Administración.»

JUSTIFICACION

Proteger los intereses de los administrados en la tramitación de sus asuntos.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 42 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41

2. No podrán exceder de tres meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie un procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte resolución, a no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas, que lo impidieren, las cuales se consignarán en el expediente por medio de diligencia firmada por el titular del órgano competente para instruir o, en su caso, resolver los mismos en un plazo máximo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Evitar que la facultad de fijar el plazo máximo de resolución, ilimitado en el tiempo, dependa de las decisiones singulares de órganos inferiores, los cuales, mediante acuerdo, pueden incidir de forma drástica en las principales garantías del administrado.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA (Alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 41 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41

2. El plazo .../... jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere este artículo no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, la ampliación no podrá ser superior a 3 meses.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las garantías que debe tener el administrado en la fijación de un plazo máximo y su prórroga.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA (Alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir desde «Contra el acuerdo...» hasta «... recurso alguno» en el apartado 2 del artículo 41 del referido texto.

JUSTIFICACION

Garantizar la recursividad del acuerdo resolutorio de ampliación de plazos.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del segundo párrafo del artículo 41 apartado 3, del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41

3. Los titulares .../... plazos establecidos.

El incumplimiento .../... del puesto de trabajo, en los términos prevenidos en la legislación sobre función pública, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad patrimonial de la Administración por la demora.»

JUSTIFICACION

Efectuar la remisión a la legislación específica en lo relativo a la responsabilidad del personal y extender la misma a la Administración.

ENMIENDA NUM. 285**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 1, del artículo 42 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

1. No obstante .../... en este artículo.

El vencimiento del plazo de resolución en los supuestos de silencio negativo no exime a las Administraciones Públicas de la obligación de resolver, pero deberán abstenerse de hacerlo cuando se haya producido un acto por silencio positivo.»

JUSTIFICACION

Le está vedado a la Administración volver sobre sus propios actos declarativos de derechos y también sobre los producidos por silencio positivo.

ENMIENDA NUM. 286**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 5 del artículo 42 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

5. Cada Administración, para mejor conocimiento de los administrados, podrá publicar, de acuerdo con el régimen de los actos presuntos previsto en la presente Ley, una relación de los procedimientos .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con lo previsto en el artículo 105.c de la Constitución y para evitar que mediante reglamentos la Administración module restrictivamente precisiones normativas cuyos límites deberían quedar fijados en una ley formal.

ENMIENDA NUM. 287**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

2. Los interesados o la propia Administración podrán acreditar la existencia de actos por silencio positivo mediante certificación emitida por el órgano competente que debió resolver expresamente el procedimiento, que deberá extenderla, inexcusablemente, en el plazo de veinte días desde que le fue solicitada, sin que pueda alterar el contenido del acto producido por silencio positivo. No podrá delegarse esta competencia específica para librar certificaciones.»

JUSTIFICACION

No se puede hacer depender la eficacia de los actos por silencio positivo de la obtención de la certificación.

ENMIENDA NUM. 288**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

3. La certificación .../... resolución expresa.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo establecido en el número anterior, los actos producidos por silencio positivo continuarán siendo eficaces y se podrán acreditar mediante la exhibición de la solicitud de certificación.»

JUSTIFICACION

Los actos por silencio positivo son eficaces desde que se producen, no pudiendo supeditarse su eficacia a la obtención de una certificación.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

5. Los plazos para interponer recursos administrativos y contencioso-administrativos respecto de los actos por silencio positivo se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la certificación.»

JUSTIFICACION

Es la Administración la que tiene el deber de resolver en plazo y, ante su propio incumplimiento anterior, de librar, si así se lo solicita el administrado, la oportuna certificación, notificando ésta al administrado solicitante, sin que este cúmulo posible de incumplimientos de la Administración permita que empiece a correr el plazo en perjuicio del administrado.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 6 del artículo 43 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

6. En los supuestos de silencio negativo no corren los plazos sino desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de residenciar su impugnación, sin sujeción a plazo alguno, en sede jurisdiccional, una vez transcurrido el plazo establecido para que la Administración resuelva.»

JUSTIFICACION

En concordancia con una constante doctrina jurisprudencial, con arreglo a la cual el silencio negativo es una ficción que ha de beneficiar al particular y facilitarle el acudir a los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (Alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el artículo 43 del referido texto.

JUSTIFICACION

No condicionar la eficacia del acto presunto a la emisión de la certificación.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 44 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 44

2. Cuando sea compatible con los medios .../... Administraciones Públicas los administrados podrán relacionarse ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

4. Los plazos .../... por el artículo 43.5.

Los restantes plazos .../... la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas habilitadas para la presentación de escritos a que se refiere el apartado 4 del artículo 37 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Facilitar el ejercicio de los derechos del administrado en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adi-

cionar un tercer párrafo en el apartado 4 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

4. Los plazos .../... competente.

Cuando los plazos se señalen por horas se computarán a partir de la hora siguiente, excluyendo las que comprendan un día inhábil y debiéndose señalar expresamente la hora límite en que expira el plazo.»

JUSTIFICACION

Prever esta contingencia cuando se establezca este tipo de plazos.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un cuarto párrafo en el apartado 4 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

4. Los plazos .../... competente.

En todo caso se considerará iniciado o en su caso interrumpido cualquier plazo cuando el escrito correspondiente se presente en los registros o dependencias previstos en el artículo 37.4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Prever de forma inequívoca que la presentación en una oficina pública inicie o interrumpa el plazo.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

5. En los procedimientos en que sólo exista un administrado cuando un día .../... en todo caso.

En los procedimientos en que existan varios administrados, y en los que están abiertos a la concurrencia pública, los días se considerarán hábiles o inhábiles de acuerdo con el calendario laboral del Municipio en que esté ubicado el órgano administrativo que tramita el expediente.»

JUSTIFICACION

Prever esta circunstancia en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el párrafo segundo del artículo 47, apartado 1, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de

adicionar una palabra en el apartado 1 del artículo 48 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 48

1. Cuando razones de interés .../... salvo los relativos a la presentación de solicitudes, alegaciones y recursos.»

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del administrado en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado f) del artículo 52 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 52

Serán motivados .../...

f) Los que resuelvan procedimientos .../... la motivación incluirá la referencial a los criterios de selección preestablecidos.»

JUSTIFICACION

Garantizar que los criterios de selección sean prioritarios objetivos y preestablecidos a la resolución motivada del procedimiento selectivo.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

1. Incumbe a la Administración Pública competente en cada supuesto la obligación de notificar a los interesados las resoluciones y actos ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Proteger los derechos de los administrados garantizando la notificación de los actos y resoluciones administrativos.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 56 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

4. Asimismo, surtirán efecto por el transcurso de tres meses las notificaciones practicadas directamente con el interesado que, conteniendo... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Establecer correlación con las restantes reducciones de plazos introducidas por el Proyecto, con objeto de proteger las garantías jurídicas de los administrados.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de

adicar un texto en el apartado 1 del artículo 57 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

1. Las notificaciones .../... por el interesado o su representante en el expediente, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y se efectuarán en lugar designado por el interesado para las notificaciones. En defecto de tal mención en su domicilio, y de resultar éste desconocido, en cualquier otro lugar en que el interesado fuera hallado, debiendo la Administración intentarlo cuantas veces sea necesario hasta la efectividad de la notificación. La acreditación de la notificación» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer con más amplitud una relación de los lugares en que puede realizarse la notificación a los interesados, evitando la vía edictal, de dudosa eficacia.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

2. Cuando la notificación se practique en el lugar especialmente designado al efecto o en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de la notificación, deberá hacerse cargo de la misma cualquier persona que allí se encuentre y haga constar su identidad y la razón de su permanencia en ese lugar.»

JUSTIFICACION

Garantizar la eficacia de la notificación al interesado.

ENMIENDA NUM. 304**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2.bis en el artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

2.bis. Cuando se trate de sociedades mercantiles o actos derivados de actuaciones o industriales aunque se trate de personas físicas, las notificaciones podrán efectuarse en cualquiera de los establecimientos que tengan abiertos, con los requisitos establecidos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la práctica de la notificación en el mayor número de supuestos.

ENMIENDA NUM. 305**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

3. Cuando el interesado o su representante o habilitado rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente mediante diligencia del agente notificador con fima de un testigo, en la que se especificarán las circunstancias del caso, fecha, hora y lugar del intento de notificación, las manifestaciones del particular si las hubiere, y consignándose la firma de la diligencia por el particular si a ello no se negare, con expresión de si se entrega un ejemplar de la misma o también es rechazada, teniéndose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Ampliar el supuesto de rechazo de notificaciones y añadir las máximas garantías en la constancia en el expediente de tal rechazo.

ENMIENDA NUM. 306**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 57 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

4. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o su domicilio, o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiere podido practicar por las causas reseñadas en el número 3 de este artículo, la notificación se hará .../... del órgano que lo dictó.

En el caso de que el último .../... extranjero y la notificación intentada a través de los servicios postales de ese país resultara infructuosa, se efectuará mediante su publicación ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmienda anteriores. Hay que rechazar la idea de que la Administración pueda acudir a la vía edictal sin agotar exhaustivamente la posibilidad de notificación personal. En el supuesto de domicilio conocido en el extranjero, es preciso, también, agotar la vía de la notificación personal mediante la fórmula al uso del servicio postal.

ENMIENDA NUM. 307**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 del artículo 58 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

3. Reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que la publicación sea preceptiva.»

JUSTIFICACION

Prever los supuestos en que reglamentariamente puedan establecerse los supuestos de publicación preceptiva.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 60 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 60

2. También serán nulas .../... a la Ley y las que establezcan la retroactividad de sus determinaciones, salvo que fueran favorables para el afectado.»

JUSTIFICACION

En conrcondancia con el artículo 9.3 de la CE y la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en las STS de 13-2-89, 17-5-90 y 19-2-90.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 66.bis en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 66.bis

1. El objeto del procedimiento administrativo es asegurar el acierto y oportunidad de las resoluciones o actos administrativos.

Los principios por los que se rige el procedimiento administrativo son los siguientes:

- a) Celeridad.
- b) Eficacia.
- c) Información, participación y defensa de los interesados.

3. Es competencia de los Organos de Gobierno de las diversas Administraciones Públicas la formalización de los procedimientos administrativos que se correspondan con el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, y lo harán atendiendo a los principios citados en el apartado anterior y a las prescripciones que se contienen en esta Ley u otras que sean de aplicación.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Leyes podrán definir procedimientos administrativos singulares o introducir trámites específicos cuando ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de los fines públicos.»

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del administrado en el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 4 del artículo 68 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 68

4. Las Administraciones Públicas .../... órgano al que se dirijan. La no utilización de estos modelos no será causa de inadmisión, desestimación o archivo.»

JUSTIFICACION

Flexibilizar los requisitos formales exigidos.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 70 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 70

1. Iniciado el procedimiento .../... podrá, de oficio o a instancia de parte, adoptar las medidas provisionales.» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que se pueden adoptar medidas cautelares evitando que se trate sólo de un privilegio en beneficio de la Administración.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 70 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 70

3. Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre medidas cautelares o provisionales serán directamente residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, produciéndose la suspen-

sión provisional de la ejecutividad de las mismas hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 109.3 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 72 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 72

2. En el despacho .../... objeto de responsabilidad disciplinaria del infractor, en los términos prevenidos en la legislación sobre función pública y sin perjuicio de la eventual responsabilidad patrimonial de la Administración.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 41.3 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 3 del artículo 74 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 74

3. A los interesados .../... al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.»

JUSTIFICACION

Ampliar el límite temporal en que pueden actuar los interesados.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 75 bis, quedando suprimido el actual apartado 2 del artículo 83.

Redacción que se propone:

«Artículo 75 bis. Actuación de los Interesados

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de profesional titulado al efecto cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.»

JUSTIFICACION

Proceder al cambio de ubicación del apartado 2 del artículo 83 del Proyecto, toda vez que esta regulación relativa a la actuación de los interesados debe regir con carácter general para toda la ordenación del procedimiento.

Asimismo se sustituye el vocablo «Asesor» por la expresión «profesional titulado al efecto» para evitar graves perjuicios a los intereses de los administrados, así como el intrusismo profesional.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 77 de referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 77

Los interesados podrán .../... anterior a la formulación de la propuesta de resolución, aducir alegaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 34. epígrafe e) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 80 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 80

1. A efectos de la resolución .../... que les exija o fundamentando, en su caso... » (resto igual).

JUSTIFICACION

Corrección error tipográfico.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 83 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 75 bis en el mencionado Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (Alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 83 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 83

2. Los interesados podrán .../... asistidos de profesional titulado al efecto cuando lo consideren conveniente ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Sustituir el vocablo Asesor por el de profesional titulado al efecto con objeto de evitar graves perjuicios a los intereses de los administrados así como el instrumentalismo profesional.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 84 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 84

1. El órgano .../... lo requiera deberá acordar un período de información pública.»

JUSTIFICACION

Establecer, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, la obligatoriedad del trámite de información pública.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 4 del artículo 84 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 84

4. Conforme a lo dispuesto .../... podrán establecer, además, otras formas, medios y cauces ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer el carácter adicional y no sustitutivo de las otras formas de participación de los ciudadanos que prevé el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 en el artículo 84 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 84

5. Las personas que tengan derecho al examen del procedimiento podrán exigir que a su cargo se les expida fotocopia de todo o parte de las actuaciones salvo lo previsto en el apartado 4 del artículo 36.»

JUSTIFICACION

Facilitar el ejercicio de los derechos del administrado.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir desde «aunque podrá resolver...» hasta «... por el artículo 29 de la Constitución» en el apartado 4 del artículo 87 del referido texto.

JUSTIFICACION

No es causa de inadmisión sino de desestimación, postular el reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 90 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 90

3. La caducidad .../... o de la Administración, salvo la sancionadora que sí quedará enervada. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.»

JUSTIFICACION

Establecer la extinción de la acción sancionadora por inactividad de la Administración o por falta de resolución en el plazo establecido al efecto.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 91 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 91

3. Cualquier actuación de la Administración tendente a la ejecución de un acto previo a la notificación, cuando ésta sea preceptiva, será nulo de pleno derecho sin que la notificación posterior pueda convalidar dichas actuaciones.»

JUSTIFICACION

Otorgar mayores garantías a los administrados.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 del artículo 97 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 97

3. Para la imposición de multas coercitivas deberán seguirse los trámites del procedimiento sancionador y contra las mismas cabrá interponer el recurso administrativo y el jurisdiccional, en los términos previstos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer, como garantía mínima, la observancia de un procedimiento reglado en el que se respete el prin-

cipio de audiencia del interesado y el control jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el artículo 99 del referido texto.

JUSTIFICACION

La defensa de la legalidad en un Estado Constitucional obliga a la supresión de esta disposición del todo equívoca y contraria a la jurisprudencia ya establecida.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 100 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 100

1. Las Administraciones públicas .../... Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 60.1.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la existencia de órganos consultivos.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 100 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 100

2. El procedimiento .../... Título VI de esta Ley. En todo caso, la resolución que recaiga no será susceptible de recurso...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar la mención reiterativa del dictamen previo del Consejo de Estado por resultar innecesaria en coherencia con lo dispuesto en el apartado 1 del propio precepto.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 101 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 101

1. Podrán ser anulados, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, por la Administración, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, los actos declarativos de derechos cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente normas de rango legal.
- b) Que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron dictados.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías en favor de los administrados y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (Alternativa)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Cobergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1.a) del artículo 101 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 101

1. Podrán .../... circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente normas de rango legal o reglamentario.»

JUSTIFICACION

En el Proyecto no existe una gradación de infracciones que defina cuándo se trata de infracciones graves o muy graves.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Cobergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 102 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 102

Iniciado el procedimiento .../... para resolver suspenderá la ejecución del acto, salvo cuando la suspensión pudiera causar perjuicios graves al interés general.»

JUSTIFICACION

Establecer como regla general la suspensión de la ejecución del acto cuya legalidad aparece seriamente cuestionada.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Cobergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 105 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

2. La oposición .../... de trámite podrá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer el recurso administrativo como un instrumento en manos de los particulares para poder reaccionar contra los actos de la Administración y no como una vía que se ofrezca para depurar la legalidad de sus propios actos, mediante la colaboración obligada del particular.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Cobergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un párrafo al apartado 4 del artículo 105 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

4. Contra las disposiciones .../... en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la ilegalidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.»

JUSTIFICACION

Introducir en la redacción del proyecto la figura de la impugnación indirecta de disponibilidades generales.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 5 del artículo 105 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

5. Las reclamaciones .../... por su legislación específica. No obstante, les serán de directa aplicación los principios que inspiran la presente Ley y, en especial, los siguientes:

a) La doble instancia económico administrativa será potestativa para el administrado.

b) Las reclamaciones deberán resolverse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio, transcurrido el cual el administrado podrá entenderla desestimada y acudir a la vía jurisdiccional sin sujeción a plazo, salvo que la reclamación versare sobre la impugnación de la desestimación presunta de una petición, en cuyo supuesto se entenderá estimada la reclamación por el simple transcurso del plazo señalado para resolver.

c) Las decisiones que adopten los órganos económico-administrativos sobre la suspensión de los actos serán directamente residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, manteniéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

Extender la aplicación de los principios que inspiran la presente Ley a los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 109 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 109

2. No obstante lo dispuesto .../... como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, deberá suspender de oficio o a solicitud...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la efectiva suspensión de la ejecución del acto recurrido, en el supuesto de que concurran las circunstancias exigidas en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 3 del artículo 109 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 109

3. Al dictar acuerdo .../... y la eficacia de la resolución impugnada.

Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre la suspensión de los actos serán directamente residenciales ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, produciéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 105, apartado 5 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 109 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 109

4. El acto impugnado se entenderá suspendido en su ejecución transcurridos cinco días desde la solicitud de suspensión, sin que el órgano competente para decidir sobre la misma haya notificado su resolución.»

JUSTIFICACION

Reducir el plazo procesal en el que se entenderá suspendida la ejecución del acto impugnado.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 3 del artículo 111 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 111

3. El órgano .../... les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de congruencia procesal y la prohibición de la «reformatio in peius».

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 112 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 112

3. El plazo para interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Conceder al administrado el plazo necesario para articular su defensa.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 114 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 114

1. El recurso podrá .../... para resolverlo, o en cualquiera de los registros u oficinas señalados en el artículo 37.4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 37.4 del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 115 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 115

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso .../... y quedará expedita la vía procedente, en los términos señalados en el artículo 43.6 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Incentivar y primar la celeridad administrativa.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 116 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 116

2. El recurso extraordinario .../... desde el conocimiento de la existencia de la sentencia judicial firme o de los documentos.»

JUSTIFICACION

Introducir la necesidad del conocimiento efectivo de la Sentencia judicial firme por parte del administrado con objeto de que éste pueda interponer el recurso.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 117 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 117

1. En la presentación del recurso serán de aplicación los principios del artículo 114 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar reiteraciones inútiles en el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 117 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 117

2. Transcurrido el plazo .../... sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado en los términos señalados en el artículo 43.6 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas a los artículos 43.6 y 115 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 119 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 119

1. Procederá la absolución en la instancia de la Administración demandada, si al tiempo de ser emplazada para contestar la demanda no ha sido planteada y resuelta la reclamación previa o no ha transcurrido el plazo para entenderla desestimada.»

JUSTIFICACION

Concretar cuándo se podrá iniciar la acción judicial correspondiente.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 128 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 128

2. Las responsabilidades .../... causados a la cosa pública que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en este caso comunicárselo al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.»

JUSTIFICACION

Concretar en qué supuestos la Administración podrá reclamar al infractor la indemnización de daños y perjuicios.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 128 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de personalidad de las sanciones y la correlativa prescripción del reproche sancionador por hecho ajeno.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 130 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 130

1. Las infracciones y sanciones .../... las infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis me-

ses y las leves a los dos meses; las sanciones prescribirán al año.»

JUSTIFICACION

Reducir los plazos de prescripción establecidos en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 130 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 130

3. El plazo .../... sanción.

Suspenderá la prescripción la iniciación, con...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el artículo 134 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 134

Cuando así esté previsto en las leyes, se podrá proceder mediante acuerdo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica, en coherencia con el artículo 125 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 134 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 134

Cuando así esté previsto .../... que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos legalmente reconocidos en la Constitución.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 70 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 134 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 134

Cuando así esté previsto...

Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre medidas cautelares o provisionales serán di-

rectamente residenciables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, produciéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías a los administrados.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 135 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 135

3. Los hechos constatados directamente por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En su caso, los órganos jurisdiccionales valorarán todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes conforme a las reglas de la sana crítica.»

JUSTIFICACION

Evitar la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de suprimir desde «cuando así se establezca...» hasta «...que especifiquen dichos actos» en el apartado 3 del artículo 137 del referido texto.

JUSTIFICACION

Positivizar, con carácter general, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por los actos del legislador.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 139 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 139

3. La anulación .../... derecho a la indemnización, pero si la resolución o disposición impugnada fuese por razón de su fondo o forma, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse dictado la Sentencia definitiva, no siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en defensa del derecho del ciudadano a ser indemnizado de conformidad con el artículo 106 de la Constitución española.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 139 de referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 139

4. El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización, o de evidenciarse su efecto lesivo.»

JUSTIFICACION

Ampliar los derechos de los administrados.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 6 del artículo 139 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 139

6. Si no recae resolución expresa en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la solicitud de indemnización, quedando expedita la vía jurisdiccional en los términos establecidos en el artículo 43.6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Concretar el plazo a partir del cual se produce el acto presunto por silencio negativo y regular de forma armónica el acceso a la vía jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de

adicionar un texto en el apartado 3 del artículo 140 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 140

3. Si no recae resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá desestimada la solicitud de indemnización quedando expedita la vía jurisdiccional en los términos establecidos en el artículo 43.6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado 6 del artículo 139 del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 143 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 143

2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan e interrumpirá el plazo de prescripción para iniciarlos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores prerrogativas a los administrados.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de adicionar un segundo párrafo a la Disposición Adicional Primera en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Primera.

Las disposiciones... Autónomas.

Asimismo los artículos 21, apartado 2; 22; 23; 24; 25, apartado 1, segundo párrafo y apartado 2 y 26, apartado 1, 2 y 5 no serán de aplicación directa a los órganos colegiados de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Los aspectos regulados por los preceptos que se citan no pueden tener el carácter de básicos.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Tercera Bis) en el referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Tercera Bis.

Reglamentariamente se establecerán los sistemas válidos para efectuar las notificaciones y los requisitos a cumplir en cada uno de ellos. De manera especial se contemplarán los supuestos de notificación a través de sistemas telemáticos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías para los administrados.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Quinta.

1. Los procedimientos administrativos .../... se regirán por su normativa específica y por los principios y disposiciones de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo señalado en la justificación de la enmienda al artículo 105.5 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposiciones Adicionales

Quinta.

2. La revisión de actos en vía administrativa en materia Tributaria se ajustará a los principios que inspiran esta Ley, a lo dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, núm. 82, de 23 de marzo de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes...» (resto igual).

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.3

De modificación.

«Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local...» (resto igual).

MOTIVACION

Evitar confusión, dando una redacción más precisa y rigurosa para la utilización del término «Gobierno».

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8

De modificación de los puntos 2 y 3.

2. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración celebrados obligarán a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma, salvo que en ellos se establezca otra cosa.

Tanto los convenios de Conferencia Sectorial como los Convenios de Colaboración serán comunicados al Senado.

Ambos Convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de los Contencioso-Administrativo, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Capítulo I del Título II

De redacción.

Artículo 11: Creación de órganos administrativos.

Artículo 12: Competencia.

Artículo 13: Delegación de competencias (antiguo artículo 15).

Artículo 14: Avocación (antiguo artículo 16).

Artículo 15: Encomienda de gestión (nuevo artículo cfr. enmienda).

Artículo 16: Delegación de firma (antiguo artículo 17).

Artículo 17: Suplencia (antiguo artículo 20).

Artículo 18: Coordinación de competencias.

Artículo 19: Comunicaciones entre órganos.

Artículo 20: Decisiones sobre competencia (antiguo artículo 13).

Artículo 21: Instrucciones y órdenes de servicio (antiguo artículo 16).

MOTIVACION

De sistemática.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación del punto 1.

1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia, no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinados de su ejercicio que en cada caso se prevén.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 15 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15 con el siguiente texto:

ENCOMIENDA DE GESTION

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público, podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La Encomienda de Gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante el dictado de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte

o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La Encomienda de Gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la Encomienda de Gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia, en el Diario Oficial correspondiente.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la Encomienda de Gestión se realice entre órganos o Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o, en su caso, Cabildos Insulares que se regirá por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la Encomienda de Gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o entidades de esa naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse necesariamente con sujeción al Derecho Administrativo.

MOTIVACION

Desarrollo de la figura de encomienda de gestión.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación del punto 1.

Artículo 18. Coordinación de competencias.

1. Los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias, ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras Administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.

Cambiar las menciones «sustitución» y «sustituto» por «suplencia» y «suplente».

MOTIVACION

Lo que regula ahora este artículo en realidad es la suplencia del titular del órgano (vacante, ausencia, enfermedad), no la sustitución de un órgano por otro.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación del punto 2, apartados A, B y E.
Artículo 27. Abstención.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro asunto semejante en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

MOTIVACION

Ampliación de las causas de abstención a supuestos que deben ser incluidos.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34, apartado b)

De modificación.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

MOTIVACION

Mayor claridad en el derecho a identificar autoridades y funcionarios.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 37, punto 2

De adición.

Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 52

De modificación.

Supresión del apartado f), conversión del apartado g) en f) y creación de un nuevo punto:

f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

MOTIVACION

Ampliación de garantías en los supuestos de motivación de los actos.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 56

De modificación.

1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. (Redacción del Proyecto).

3. (Redacción del Proyecto).

4. Supresión.

MOTIVACION

Afianzar el principio de notificación directa a los interesados.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 57, punto 5, apartado b)

De modificación.

5. La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

MOTIVACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 68

De modificación.

4. La Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución de una serie numerosa de procedimientos. Los modelos mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.

Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

MOTIVACION

Los modelos normalizados deben estar a disposición de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 380**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 69, punto 2

De modificación.

2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 381**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 71

De modificación.

El órgano administrativo donde se inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 382**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 72.2

De modificación del párrafo segundo del apartado 2.
«El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad dis-

ciplinar del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 383**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 77

De adición de un nuevo punto 2.

2. en todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que puedan ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

MOTIVACION

Coherencia técnica.

ENMIENDA NUM. 384**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 78, puntos 2 y 3

De adición.

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

MOTIVACION

Coherencia de redacción.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 81

De modificación de los apartados 3 y 4.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 91, punto 1

De modificación.

1. Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

MOTIVACION

De redacción.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 94, puntos 1 y 3

De modificación.

1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

3. Si fuese necesario entrar en el dominio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 99

De adición.

No se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

MOTIVACION

Adecuación al lenguaje procesal.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 100

De modificación.

1. Las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declarar de oficio la nulidad de los actos enu-

merados en el artículo 60.1, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 105

De modificación.

1. Contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.^a de este Capítulo.

La oposición a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma.

2. Las Leyes podrán sustituir el recurso ordinario en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, incluidos los de conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo. La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 106

De supresión del apartado 2.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 107

De adición.

2. La interposición de recurso contencioso-administrativo contra actos que ponen fin a la vía administrativa requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 108.1

De modificación.

«La interposición del recurso deberá expresar:» (resto igual).

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 111.3

De modificación.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee

el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 112

De modificación.

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 105.1 podrán ser recurridas ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes de la Autoridad que haya nombrado al Presidente de los mismos.

2. El plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3. (Supresión).

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 127

De modificación.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones al cuadro de las infracciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 130, punto 1

De modificación.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 137

De modificación.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. (Resto de los apartados igual).

MOTIVACION

El artículo 106 de la Constitución establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en los casos de responsabilidad de las Administraciones Públicas, sus autoridades y demás personal a su servicio. Por tanto, no parece procedente incluir una referencia a las Administraciones Públicas como sujeto pasivo de responsabilidad administrativa ya que se trata de un supuesto que va más allá de lo dispuesto en la Constitución.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 138.1

De supresión.
Suprimir «o a una Administración Pública».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 142.1

De supresión.
Suprimir «y las Administraciones Públicas».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas a los artículos 147 y 138.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 143

De modificación.

2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan ni interrumpirá el plazo de prescripción para iniciarlos, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición adicional. (Nueva)

De adición.

En el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 107.1, ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:

- a) Los adoptados por el Consejo de Ministros y sus Comisiones Delegadas.
- b) Los adoptados por los Ministros en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los Departamentos de los que son titulares.
- c) Los adoptados por Subsecretarios y Directores Generales en materia de personal.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Adicional. Nueva

De adición.

Se añade un nuevo apartado f) al artículo 57.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956:

- f) Acreditación de haber efectuado al órgano administrativo autor de acto impugnado, con carácter previo, la comunicación a que se refiere el artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De modificación del punto 2, apartado a.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) De la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; los puntos 3 y 5 del artículo 22, los artículos 29, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

MOTIVACION

Ajuste técnico.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de abril de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Suprimir el punto I de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos.

De supresión.

Suprimir el punto II de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Suprimir el punto III de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Suprimir el punto IV de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

«La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en los aspectos contenidos en ella, determinando en particular el procedimiento administrativo común.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al artículo 149.1.18.^a y supresión referencia al sistema de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Esta ley es de aplicación directa y preferente a todas las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que otras leyes estatales básicas puedan disponer con carácter específico para determinados tipos de Administraciones públicas o para determinados aspectos cualesquiera de las Administraciones públicas, ni de lo que se establezca con rango de ley para las Administraciones estatales.

2. Se entiende por Administraciones Públicas:

a) La Administración General o Gubernativa del Estado, constituida por el Gobierno de la Nación y el conjunto de órganos jerárquicamente ordenados que de él depende.

b) La Administración Judicial autónoma del Estado, formada por el Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno de los Tribunales que de él dependen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) La Administración Parlamentaria del Estado, constituida por los órganos de gobierno y administración de los medios y servicios de apoyo al funcionamiento de las Cortes Generales.

d) Las Administraciones auxiliares de las Cortes Generales, como el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

e) La Administración Electoral.

f) La Administración autónoma del Tribunal Constitucional.

g) La Administración constituida por la Casa del Rey.

h) Los demás órganos u organismos del Estado que, dotados de autonomía con respecto a las anteriores, tengan atribuidas funciones activas o consultivas distintas de las que corresponden a las Cortes Generales, a los órganos jurisdiccionales y a la Corona.

i) Las Administraciones generales o gubernativas de las Comunidades Autónomas, constituidas por sus respectivos órganos superiores de gobierno y los demás órganos de ellos dependientes.

j) Las Administraciones parlamentarias y auxiliares de las Asambleas Legislativas que en su caso existan en las distintas Comunidades Autónomas con autonomía respecto a las anteriores.

k) Los demás órganos y organismos de las Comunidades Autónomas que, dotados de autonomía con respecto a los anteriores, tengan atribuidas funciones activas o consultivas distintas de las que correspondan a las Asambleas Legislativas.

l) Las Entidades locales territoriales y las Entidades públicas interadministrativas que forman parte de la Administración local.

m) Las Entidades públicas interadministrativas no sometidas al régimen local.

n) Los Organismos Autónomos y demás Entidades públicas que integran la Administración Institucional del Estado, de las Comunidades Autónomas o Local.

ñ) Las Corporaciones sectoriales de Derecho público.»

JUSTIFICACION

En adecuación al alcance real del proyecto y reparto de competencias.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De adición.

Del inciso «en servicio de los ciudadanos» después de «actúan».

JUSTIFICACION

Priorizar el servicio a los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De supresión.

«Principio de cooperación y en su actuación por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.»

JUSTIFICACION

Evitar reiteración.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.3

De modificación.

«Para el cumplimiento de los fines que les asigna el ordenamiento jurídico, las Administraciones públicas actúan bajo la dirección de sus respectivos órganos superiores o de gobierno y con sujeción a los principios de igual y de neutralidad política.»

JUSTIFICACION

Resaltar los principios de igualdad y neutralidad la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De modificación.

«Las Administraciones Públicas mencionadas en las letras a) a h) del apartado 2 del artículo anterior actúan con la personalidad jurídica única del Estado; la Administraciones públicas de las letras i), j) y k) del apartado citado, con la personalidad jurídica única de la respectiva Comunidad Autónoma; y las mencionadas en las demás letras del mismo apartado, con la personalidad que corresponda a cada una de las entidades públicas con las que en cada caso se identifiquen.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Añadir en el apartado 1.a) lo siguiente:

«... y los efectos producidos sobre las propias».

JUSTIFICACION

Esta es una previsión que ya existe en la Ley de Bases del Régimen Local, pero resulta conveniente su mantenimiento en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.c

De adición.

Del inciso «para sus fines específicos», después de «que precisen».

JUSTIFICACION

Evitar generalización excesiva de la información a solicitar.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.4

De modificación.

Reemplazar la referencia a «La Administración general del Estado, la de las CC AA y las Entidades que integran las AA LL», por «Las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

No restringir el ámbito de la Ley.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Añadir un último apartado, con la siguiente redacción:

«5. Las administraciones superiores preverán ordinariamente la delegación en las administraciones locales del ejercicio de aquellas competencias o funciones que sean susceptibles de serlo, particularmente en los supuestos de competencias concurrentes o compartidas, excepto en el caso en que razones de eficacia o eficiencia aconsejen la ejecución directa.»

JUSTIFICACION

Con este precepto se introduce un criterio de eficiencia en el sistema general de las administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.5

De adición.

Nuevo:

«Cuando la colaboración o asistencia a prestar por una Administración a otra acarree costes, se podrán poner éstos de manifiesto de forma documentada y se recabará la asunción de los mismos por la Administración demandante de dicha colaboración o asistencia.»

JUSTIFICACION

Concretar quién se hará cargo de los costes.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

La rúbrica del artículo debe sustituirse por el de «Conferencias Sectoriales y Autonómicas».

Debe intercalarse un nuevo apartado 2 y añadirse un nuevo apartado 5, pasando los actuales apartados 2 y 3 a ser los apartados 3 y 4. El texto de los nuevos apartados 2 y 5 debe ser el siguiente:

«2. Las Conferencias Sectoriales se convocarán especialmente para facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la preparación de disposiciones y medidas del Estado que afecten a materias sobre las que aquéllas tengan competencias, y en el proceso de elaboración de la posición del Gobierno español en las instituciones de la Comunidad Europea cuando las correspondientes disposiciones o decisiones de éstas hayan de afectar a las materias mencionadas.

5. Una vez al año y siempre que el Presidente del Gobierno de la Nación o un tercio de sus miembros lo juzgue necesario, se reunirán la Conferencia General de Presidentes de los Gobiernos del Estado y de las Comunidades Autónomas, al objeto de facilitar la resolución de los problemas más generales que suscite la necesaria coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas o la participación de éstas en la actuación nacional y supranacional de aquél en cuanto afecte a materias de competencia autonómica. La Conferencia General será convocada y presidida por el Presidente del Gobierno de la Nación.»

JUSTIFICACION

El cambio de la rúbrica pretende reflejar el nuevo contenido que se pretende para el artículo, ya que junto a las Conferencias Sectoriales, se propone una Conferencia General Autonómica.

Asegurar el efectivo funcionamiento de las Conferencias Sectoriales para los fines que se señalan en el nuevo apartado 2 que se propone, como modo de vitalizar el Estado de las Autonomías.

Institucionalizar la Conferencia General que se propone en el apartado 5, con la misma finalidad que acaba de indicarse.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.

De un inciso final tras la sustitución del punto por una coma: «por propia iniciativa o a solicitud de tres responsables autonómicos en la materia.»

JUSTIFICACION

En consonancia con funcionamiento normal de organismos de esta naturaleza.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.3

De adición.

Del inciso «requerirán la unanimidad e», después de «los acuerdos que se adopten en una Conferencia Sectorial».

JUSTIFICACION

Naturaleza de las Conferencias y exigencia de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.3

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera necesario, por ineficaz.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De adición.

Debe añadirse al final del apartado 1 el adjetivo «pública» a la referencia «dotado de personalidad jurídica».

JUSTIFICACION

Precisar que los Consorcios gozan de personalidad jurídica pública, pues de otro modo no podrían emplear las diversas formas de gestión de servicios a que alude el apartado 4, ni tendría justificación su propia existencia.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.3

De supresión.

De los incisos «Tanto los Convenios de Conferencia Sectorial como los Convenios de colaboración serán remitidos al Senado» y «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3».

JUSTIFICACION

No incrementar burocracia y congruencia enmienda al artículo 6.3

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De supresión del artículo.

JUSTIFICACION

Respeto competencias autonómicas y evitar confusión con LBRL.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De adición.
Añadir un segundo apartado, con el siguiente redactado:

«2. El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Con esta previsión se pretende que las comunidades autónomas no modifiquen tal régimen añadiendo nuevas previsiones o nuevas técnicas de relación que tengan el efecto de aumentar el intervencionismo sobre la actividad local.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Crea confusión. No es lo mismo referido al ámbito de una misma administración que a ámbitos de varias Administraciones.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.

«1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación previstos en las leyes.»

JUSTIFICACION

La norma proyectada es transcripción literal del actual artículo 4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con dos modificaciones que ponen de relieve que los autores del proyecto no tienen una idea clara de los conceptos que manejan.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2. Nuevo

De adición.

Las leyes y reglamentos podrán atribuir a determinados órganos competencias de carácter vicario, para que sean ejercidas con los mismos efectos que el órgano que las tenga atribuidas como propias, en su nombre y bajo su dirección.

JUSTIFICACION

Recoger una figura jurídica que ya viene funcionando en diversas administraciones.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.3

De modificación, sustituyendo al apartado 2.

Las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárqui-

camente dependientes de aquéllos, mediante norma adoptada por órgano superior a los que ostenten inicialmente la titularidad sobre ellas y de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes o las propias normas de atribución inicial de las competencias. La desconcentración podrá comprender, en su caso, la facultad de adoptar resoluciones que pongan fin a la vía administrativa cuando así lo establezca expresamente la norma desconcentradora.

JUSTIFICACION

Mejor regulación de la desconcentración.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

Debe sustituirse la rúbrica «Decisiones sobre competencia», por la de «Conflictos de atribuciones o de competencias».

JUSTIFICACION

Para ajustarse más al contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Debe añadirse a la rúbrica una mención a las Circulares, haciéndose también referencia en el texto a éstas.

JUSTIFICACION

Las Circulares cuando se publican adquieren carácter normativo, salvo que al publicarse se diga otra cosa.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De adición.

Después de la expresión «dictadas por los órganos administrativos» del mismo: «salvo que tengan carácter normativo y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir».

JUSTIFICACION

Exigencia del carácter normativo.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15

De modificación.

En el apartado 1 debe añadirse el adjetivo «inferiores» a las palabras «otros órganos», y al adjetivo «técnica», antes del adjetivo «económica», la palabra «administrativa».

En el apartado 2 debe añadirse como supuesto exceptuado, pasando la actual letra d) a letra e) el siguiente:

«d) Los asuntos que deban ser previamente dictaminados por el Consejo de Estado.»

En el apartado 3 debe intercalarse entre las palabras «deberán» y «publicarse» los términos «motivarse y».

En el apartado 4, donde dice: «y se considerarán dictadas por el órgano delegante», debe decir «y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegado». Alternativamente, puede suprimirse todo este inciso.

Debe suprimirse en el apartado 5 todo el inciso a partir de las palabras «ni el ejercicio».

JUSTIFICACION

Sólo debe admitirse la delegación entre órganos que se encuentren en situación respectiva de superioridad e inferioridad, sea o no estrictamente jerárquica, ya que el delegante conserva siempre facultades de dirección sobre el órgano inferior en cuanto al menos la compe-

tencia delegada, lo que no se compadece bien con otro tipo de relaciones previas entre delegante y delegado.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el ejercicio de una competencia atribuida a otros de ellos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, administrativa, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

2. El acto administrativo de avocación de competencias y su revocación deberán publicarse en la forma que se determina en el apartado 3 del artículo anterior para la delegación y deberán ser motivados.»

JUSTIFICACION

La configuración de la avocación que hace el Proyecto es contraria a los principios de buena administración y de profesionalidad de la Administración, así como al principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal vez cabría proponer una redacción alternativa si fuera posible saber qué es lo que quiere decir el proyecto. Pero, tal como está redactado carece de sentido, es ininteligible.

Por lo pronto, el proyecto emplea, como tantas veces ocurre, el vocablo «coordinación» sin tener una idea clara de su significado.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal como está redactado carece de sentido, es ininteligible.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.

Debe cambiarse la rúbrica del artículo por otra que diga: «Sustitución del titular del órgano».

JUSTIFICACION

La rúbrica propuesta está más en consonancia con el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20 bis

De adición.

Debe añadirse un nuevo artículo que diga lo siguiente: «1. La competencia de un órgano administrativo únicamente podrá asumirse temporalmente por otro ya existente o que se cree expresamente con este objeto en los supuestos concretos y excepcionales previstos en la ley, a fin de asegurar la continuación de la prestación de los servicios, sanear la situación económica o cualquier otro motivo análogo suficientemente grave.

2. El acto de institución deberá ser publicado en el diario oficial correspondiente.

3. A los efectos de los recursos procedentes los actos que dicte el órgano sustituto se entenderá como dictados por el órgano sustituido.»

JUSTIFICACION

Para entender la adición que se propone, así como el cambio de rúbrica que se sugiere de la del artículo 20 del proyecto, hay que tener en cuenta que una cosa es la sustitución interorgánica y otra cosa la suplencia.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.1.c) segundo párrafo

De supresión.

JUSTIFICACION

Por excesiva rigidez.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.3

De adición.

De un segundo párrafo: «Iniciada la actuación de un órgano colegiado en relación con determinado procedimiento de selección de personal o de adjudicación de contratos, no podrán producirse suplencias en relación con ese mismo procedimiento, salvo en los dos supuestos del párrafo primero de este apartado debidamente justificados.»

JUSTIFICACION

Mantener la coherencia de criterio en estos supuestos.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.3

De sustitución.

Del inciso final «y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría» por «y manifiesten su conformidad unánime».

JUSTIFICACION

Evitar sorpresas y que alguien tenga que tomar posición sin haberse podido documentar.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2

De supresión.

Del inciso «o en el plazo que señale el Presidente».

JUSTIFICACION

Falta de garantías.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.2

De sustitución.

Del inciso final «en los casos y términos que una Ley reconozca», por «que estén vinculadas a sus fines estatutarios».

JUSTIFICACION

No restricción con la referencia a una Ley.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.B

De sustitución.

Del inciso «poder identificar», por «conocer la identidad».

JUSTIFICACION

No debe tratarse de un acto personal de identificación.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.f

De supresión.

JUSTIFICACION

Más que un derecho del ciudadano, es una obligación de la Administración.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.f)

De modificación.

De no aceptarse la enmienda anterior, se propone modificar la última expresión del apartado f) del artículo 34: «en poder de la Administración actuante», por «en poder de cualquiera de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón que impida a una Comunidad Autónoma solicitar copia de documentos existentes en otras, o en la Administración Central o periférica.

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.1, párrafo segundo

De modificación.

Quedaría: «En este último caso, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.»

JUSTIFICACION

Razones de coste y funcionalidad para la Administración periférica.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.2, párrafo segundo

De modificación.

Quedaría: «En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos cuando los interesados así lo soliciten expresamente.»

JUSTIFICACION

Razones de funcionalidad y respeto voluntad de los interesados.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.3

De modificación.

Del inciso final «deberán ser traducidos al castellano por la Administración pública instructora», por «y deban ser traducidos al castellano, lo serán por la Administración pública instructora».

JUSTIFICACION

Coherencia enmienda artículo 35.2

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.5.A)

De supresión.

JUSTIFICACION

Este supuesto ya queda recogido en el punto 4.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.5.e)

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya recogido en el punto 4.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.3, párrafo primero y segundo

De modificación.

Quedarán unidos a partir de «deberán» que seguirá: «garantizar la constancias, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra».

JUSTIFICACION

Parece muy radical obligar al soporte informático, pese a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.3, párrafo tercero

De modificación.

Quedaría: «Las Administraciones Públicas impulsarán que el sistema se instale en soporte informático y se garantice la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.»

JUSTIFICACION

Concretar la necesidad de impulsar, sin obligar.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.4

De adición.

De un inciso final en el último párrafo que diga: «En todo caso el Registro receptor será responsable de la remisión de los documentos presentados en él a la Administración destinataria de los mismos.»

JUSTIFICACION

Si se puede presentar en cualquier Administración un documento, tiene que concretarse la colaboración.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesiva amplitud de la obligación que puede entrar en colisión con intereses personales.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.3

Nuevo.

«Las Administraciones Públicas, a solicitud del interesado, le entregarán certificación haciendo constar la comparecencia.»

JUSTIFICACION

A efectos de justificación del tiempo empleado.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.2

De modificación.

«Sin menoscabo de la responsabilidad de carácter disciplinario que la Administración pública correspondiente pueda ejercitar en tales casos, los interesados podrán exigir de aquélla, que la tramitación siga su curso normal.»

JUSTIFICACION

Hacer compatibles responsabilidad disciplinaria con el derecho del interesado a que prosiga la tramitación.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41.2, párrafo segundo

De adición.

De un inciso final que diga: «el plazo total no podrá sobrepasar los seis meses».

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar la arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41.3, párrafo segundo

De supresión.

Del inciso: «o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo».

JUSTIFICACION

La remoción se incluye en la responsabilidad disciplinaria.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42

De sustitución.

De la expresión «podrán entender» por «entenderán».

JUSTIFICACION

No dejar sin contenido la posibilidad del silencio positivo.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.5

De modificación.

Quedará redactado de la siguiente manera:

«Cada Administración publicará una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa

produce efectos estimatorios y los que lo produce de-
sestimatorios con sujeción a lo dispuesto en el punto
2 de este artículo.»

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.2

De supresión.

Del inciso: «salvo que en dicho plazo haya dictado re-
solución expresa».

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.2

De sustitución.

Para acreditar la existencia del acto presunto será su-
ficiente la copia del escrito presentado ante el órgano
competente para resolver, en la que figure el sello de
registro de entrada.

JUSTIFICACION

No se entiende el motivo de la certificación como no
sea el ampliar el plazo que para resolver tiene la Admi-
nistración.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.
No se puede entender cómo puede tener más virtua-
lidad probatoria la petición de la certificación que la
propia solicitud presentada ante el órgano competente.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.5

De modificación.

Los plazos para interponer recursos administrativos
y contencioso-administrativo respecto de los actos pre-
suntos se contarán a partir del día siguiente al venci-
miento del plazo máximo de resolución.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 469**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 46.7, párrafo primero

De supresión.

Desde «El calendario aprobado por las CC AA comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación».

JUSTIFICACION

Escasa relevancia y excesiva burocracia.

ENMIENDA NUM. 470**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 52

De adición.

Debe añadirse a los actos que deben ser motivados «los de suspensión de actos que hayan sido objeto de recurso».

JUSTIFICACION

Por la trascendencia de los efectos de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 471**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 52.c)

De adición.

Del término «o informe» después de «dictamen».

JUSTIFICACION

Completar supuesto.

ENMIENDA NUM. 472**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 52.f)

De adición.

De un inciso final «y la aplicación comparativa y diferenciada de que ellos se haga a los distintos interesados».

JUSTIFICACION

Transparencia y principio de concurrencia.

ENMIENDA NUM. 473**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 54. Validez y ejecutividad

De modificación.

«Los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Al tratarse de actos administrativos, se supone que están sujetos al Derecho Administrativo.

ENMIENDA NUM. 474**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 55.1

De modificación.

«Los actos de las Administraciones Públicas producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.»

JUSTIFICACION

Congruencia enmienda al artículo 54.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.4

De sustitución.
De la referencia a «un mes», por «tres meses».

JUSTIFICACION

Plazo más razonable.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.1

De adición.

De un inciso final: «y en las horas en que razonablemente suelen encontrarse en el lugar de la notificación los destinatarios».

JUSTIFICACION

Evitar notificaciones en horas impropias.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.4

De modificación.

Suprimir el inciso: «o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo» y añadir después de «intentada la notificación»: «al menos dos veces».

JUSTIFICACION

Carece de sentido el inciso que se propone sea suprimido y debe intentarse de nuevo la notificación más de una vez.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.2

De adición.
Añadir al final de este párrafo lo siguiente:

«En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la repetición sistemática del mismo acto cuando va dirigido a personas diferentes, sin que ello represente obviamente merma alguna en la posición de los interesados.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60

De adición.
De un nuevo supuesto: «Los dictados sin que se hayan dado en forma alguna los presupuestos fácticos legalmente habilitantes.»

JUSTIFICACION

Consideración de este supuesto como vicio de nulidad.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60

De adición.
De un nuevo supuesto: «Los actos que impliquen compromisos de gasto dictados sin suficiente consignación

previa de conformidad con la legislación presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Artículo 60 Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.a)

De supresión.

JUSTIFICACION

Indefinición y falta de concreción.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.b)

De supresión.
Del término «manifiestamente».

JUSTIFICACION

No es preciso que sea ostensible la incompetencia.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.1.f

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal como está redactado es una fuente de inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.1.c)

De adición.
Debe decir: «contenido material imposible».

JUSTIFICACION

Si la imposibilidad es jurídica es sólo anulabilidad.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.d)

De sustitución.
Del término «infracción» por «delito».

JUSTIFICACION

No extender la nulidad de pleno derecho a los constitutivos de falta.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.1.e)

De adición.
Debe incluirse la ausencia de un trámite esencial.

JUSTIFICACION

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.2

De modificación.

Bastaría decir: «Las disposiciones administrativas contrarias al Ordenamiento Jurídico.»

JUSTIFICACION

A fin de no dejar fuera otras ilegalidades no mencionadas en el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61.2

De adición.

De un nuevo párrafo segundo: «La omisión de dictámenes o informes que las leyes establezcan como preceptivos será causa de anulabilidad.»

JUSTIFICACION

Control de la discrecionalidad y arbitrariedad de la Administración.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69

De sustitución.

Sustituir la rúbrica: «mejora de la solicitud», por «subsanción de defectos y mejora de la solicitud».

JUSTIFICACION

Para responder mejor al contenido completo del epígrafe.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 72.2, párrafo segundo

De supresión.

Del inciso: «causa de remoción del puesto de trabajo o, en su caso».

JUSTIFICACION

La remoción puede ser consecuencia de la responsabilidad disciplinaria.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81.3

De modificación.

Desde «proseguir las actuaciones», como sigue: «Dando el trámite por cumplido. No obstante, tratándose de informes preceptivos deberán ser requeridos por una segunda vez y con el mismo plazo señalado en el apartado anterior antes de que pueda tenerse por cumplido el trámite.»

JUSTIFICACION

Evitar la arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario tras la enmienda al punto 3.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.4

De sustitución.
Sustituir las palabras «podrán establecer», por «establecerán».

JUSTIFICACION

La posibilidad de una participación ciudadana no puede quedar al arbitrio de las Administraciones.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 86.1

De modificación.
«Las Administraciones públicas no podrán celebrar con personas de derecho público o privado más acuerdos, pactos, convenios o contratos que los que le permita expresamente el ordenamiento jurídico con vistas a la mejor satisfacción de los fines públicos que tengan encomendados, y de acuerdo con los principios, condiciones y procedimiento que el ordenamiento establezca en garantía del interés público y de igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los beneficios y cargas públicas.»

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica y evitar arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 86.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por carecer de sentido.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87.3

De supresión.
Suprimir el primer inciso de este apartado que dice: «las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 52».

JUSTIFICACION

Estos extremos ya los contiene la notificación.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87.5

De nuevo.
«La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.»

JUSTIFICACION

Mantener actual artículo 93.3 LPA.

ENMIENDA NUM. 498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 90

De adición.
Se propone añadir un nuevo párrafo con el número 5, del siguiente tenor: «Cuando la paralización del procedimiento fuese imputable a la Administración, para

que la caducidad del procedimiento pueda operar en beneficio del interesado será necesario que éste haya hecho ver a la Administración, mediante escrito presentado al efecto, que han transcurrido más de tres meses desde el último trámite realizado requiriéndole para que reanude la tramitación. Pasados quince días desde el requerimiento sin que haya sido atendido, el procedimiento se entenderá caducado.»

JUSTIFICACION

La propuesta que se hace trata de suplir el vacío normativo existente en la actualidad, pues la Ley sólo contempla el supuesto de caducidad del procedimiento imputable a la Administración.

ENMIENDA NUM. 499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92

De sustitución.

Sustituir la rúbrica: «ejecutoriedad», por «ejecutividad».

JUSTIFICACION

A la justificación forzosa ya hace referencia el artículo 93.

ENMIENDA NUM. 500

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92. Ejecutoriedad

De supresión.

Del inciso «sujetos al Derecho Administrativo».

JUSTIFICACION

Se trata de «ejecutividad», antes que «ejecutoriedad» y sobre la referencia al Derecho Administrativo.

ENMIENDA NUM. 501

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 96

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el número 5 del siguiente tenor: «La fijación del importe de las obras a realizar se fijará por la Administración ponderando la valoración hecha por los servicios de la Administración y la lucha por el perito del interesado, a fin de evitar cualquier motivo de arbitrariedad. En consecuencia, se dará oportunidad al interesado de presentar la oportuna valoración cuando ésta no figurase ya en el expediente o cuando la aportada en su día se halle desfasada de los precios del mercado existentes en el momento de la ejecución. La selección del contratista llamado a ejecutar las obras se hará con respeto escrupuloso de las reglas de publicidad y concurrencia.»

JUSTIFICACION

La propuesta trata de salir al paso de una práctica muy frecuente, sobre todo en la Administración municipal, conforme a la que se cobra al ejecutado la cantidad que unilateralmente fija una empresa particular con la que se tiene contratada este tipo de obras.

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 97.1.c)

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se puede ejecutar por otra persona, ello quiere decir que se trata de una función fungible, en cuyo caso, el medio idóneo debe ser la ejecución subsidiaria.

ENMIENDA NUM. 503

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99

De modificación.

«Artículo 99. Interdictos contra la vía de hecho.

1. Cuando los órganos administrativos, sin tener competencia para ello o sin ajustarse al procedimiento debido, realizasen actuaciones que afecten a los derechos o intereses de los particulares o de otra Administración pública incurrirán en vía de hecho, contra la que podrá ejecutarse, además de los demás remedios procesales que el ordenamiento haya previsto, la vía interdictal.

2. Serán competentes para conocer del interdicto los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

El artículo del proyecto es reproducción literal del artículo 103 de la Ley vigente, pero al añadirse el epígrafe que lo encabeza se ha reforzado lo negativo de la redacción actual que nada ha favorecido, sino todo lo contrario, la utilización de este remedio procesal tan necesario en un momento como el actual en que un proceso dura varios años (incluso cinco, seis o más años).

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100.1

De modificación.

«Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo procedimiento administrativo que incluya el dictamen favorable del Consejo de Estado, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en los dos apartados del artículo 60 que tengan carácter definitivo.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción e inclusión de las disposiciones reglamentarias.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario tras enmienda al punto 1.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 101.1, párrafo primero

De adición.

Del término «favorable» tras «previo dictamen».

JUSTIFICACION

Conveniencia de mantener la exigencia del dictamen favorable.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 101.4

De sustitución.

«Se someterán al mismo régimen de los actos declarativos de derechos aquellos otros a cuya anulación de oficio se opusiera algún interesado, por entender que perjudicaría sus derechos o intereses legítimos.»

JUSTIFICACION

Puede haber derechos o intereses legítimos de terceros en la anulación de oficio de actos no declarativos de derechos.

El actual párrafo carece de contenido práctico.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 103.1

De modificación.

1. Los actos administrativos no normativos, expresos o presuntos, declarativos de derecho o con efectos favorables directos o indirectos para interesados determinados, son irrevocables salvo en los supuestos siguientes:

a) Incumplimiento por los interesados de las obligaciones, deberes o cargas derivadas del acto.

b) Ilegalidad sobrevenida de los efectos del acto como consecuencia de un cambio de circunstancias no imputable a los interesados directos ni a la Administración autora del acto.

c) Cambio de apreciación de las exigencias del interés público que motivaron el acto, sea por parte de la ley, sea por parte de la Administración, en cuyo caso la revocación sólo podrá efectuarse previa indemnización a los interesados de los daños y perjuicios que le irroque.

JUSTIFICACION

Necesidad de regular con mayor precisión y alcance la revocación.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 109

De modificación.

«El órgano administrativo al que corresponda resolver el recurso administrativo, sin que ello suponga prejuzgar la resolución que se dicte, adoptará las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la eficacia de aquélla, entre ellas la suspensión del acto impugnado. Así deberá proceder siempre que, a primera vista, sea posible apreciar la razón que asiste al recurrente o que, de ser estimado el recurso, la resolución que se dicte no podrá ser ejecutada del modo directo, a pesar de que pudiera serlo mediante el pago de su equivalente económico.»

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone tiene su fundamento en el artículo 82 del reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, así como en el artículo 24 de la Constitución que consagra el derecho a una tutela judicial efectiva, de la cual forma parte, a su vez, el derecho a una tutela cautelar.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111.4. Nuevo

De adición.

4. La resolución no podrá empeorar la situación del recurrente, salvo si los titulares de derechos o intereses distintos u opuestos, también afectados por el acto recurrido, se hubieran personado en el procedimiento y hubieran de satisfacer sus pretensiones de acuerdo con la legalidad.

JUSTIFICACION

Introducir el principio «non reformatio in peius».

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 112.3

De sustitución.

Del inciso «quince días», por «un mes».

JUSTIFICACION

Plazo más razonable.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 118.1

(Alternativa a la enmienda de supresión del Título VIII)

De sustitución.

De la palabra «es» al comienzo del párrafo por la expresión «podrá establecerse como».

JUSTIFICACION

Las dudas sobre su ejercicio y necesidad actual no aconsejan su obligatoriedad como norma básica.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 125.1

(Alternativa a la de supresión del Título IX)

De sustitución.

Del párrafo «reconocido por la Constitución “por este otro”: “con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución”».

JUSTIFICACION

Lo que debe resaltarse del artículo 25 de la Constitución no es el reconocimiento de la potestad sancionadora, sino los límites a que somete su ejercicio.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 125.3

De supresión.

JUSTIFICACION

El principio de legalidad tiene rango constitucional y el párrafo cuya supresión se solicita lesiona, o al menos menoscaba, el mandato constitucional según reiterada doctrina del propio Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 128.3, párrafo primero
(Alternativa a la de supresión del Título IX)

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido exigir responsabilidad solidaria si las obligaciones no son solidarias, en cuyo caso sobra la precisión.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130

(Alternativa a la de sustitución del Título IX)

De sustitución.

De los plazos de prescripción de tres años, dos años y un año por 1 año, seis meses y dos meses respectivamente en el supuesto de las infracciones. Y de los tres años, dos años y un año en el supuesto de las sanciones por dos años, un año y seis meses.

JUSTIFICACION

Mejor acomodación a los medios con que actualmente cuentan las Administraciones.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 136.3 párrafo primero

(Alternativa a la de sustitución del Título IX)

De adición.

De un inciso, tras sustituir el punto por una coma, que diga: «sin menoscabo de la suspensión que, con motivo de la interposición de la impugnación que corresponde, pueda declarar la jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Si ya es poco defendible la no remisión a los tribunales de la actuación sancionadora, más lo es que se impongan como principio general la ejecución en los supuestos de impugnación ante los tribunales.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 137.2

De modificación.
Se propone el siguiente encabezamiento:

«La Administración del Estado o de las comunidades autónomas en cada caso indemnizarán...»

JUSTIFICACION

Debe concretarse en cada caso cuál es la administración responsable.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 137.3

De supresión.
Suprimir del texto del párrafo 3, artículo 137, la siguiente frase: «Cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.»

JUSTIFICACION

Esta sorprendente condición supone que queda al arbitrio de cada disposición legal decidir si su aplicación puede producir daños indemnizables.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 139.6
(Alternativa a la de supresión del Título X)

De adición.
De un inciso a confirmación de «resolución expresa» que diga: «en el plazo de tres meses».

JUSTIFICACION

Necesidad de fijar plazo para resolver.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 142.1 párrafo primero
(Alternativa a la de supresión del Título X)

De supresión.
Del inciso «las particulares y».

JUSTIFICACION

Separar el ejercicio de la exigencia de responsabilidad según la ejerza una Administración o las particulares.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 142.1 párrafo nuevo.
(Alternativa a la de supresión del Título X)

De adición.
«Las particulares podrán optar por exigir las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios directamente a las autoridades y el personal causantes de las mismas o a la Administración Pública a cuyo servicio actúan aquéllos.»

JUSTIFICACION

Mantener la opción presente en la vigente Ley de RI.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 142.5, nuevo
(Alternativa a la de supresión de Título X)

5. La exigencia de responsabilidad regulada en el presente artículo, lo será sin menoscabo de la acción de responsabilidad que puede ejercitar el Defensor del Pueblo, de oficio, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica 3/81.

JUSTIFICACION

Tener en cuenta tal precepto.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 143

De adición.

Añadir un tercer apartado con la siguiente redacción:

«3. Cuando un tribunal ordinario aprecie la posible responsabilidad patrimonial de una administración, se inhibirá a favor de la jurisdicción contenciosa-administrativa, excepto en el caso en que por parte de la jurisdicción penal se aprecie la existencia de un delito o falta. En tal caso la sentencia podrá incluir también un pronunciamiento sobre dicha responsabilidad penal.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la proliferación de sentencias civiles y penales que aprecien la responsabilidad de la administración pública aun sin existir delito o falta penal.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

«Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales se registrarán por ser legislación específica teniendo la presente Ley carácter supletorio en lo relativo a sus actuaciones.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

No queda claro si la norma transcrita se limita a ordenar a las Administraciones Públicas que, en uso de su potestad reglamentaria, adapten a la nueva ley las normas de procedimiento existentes, o si además, les habilita para modificar también las leyes y disposiciones de rango legal, como parece indicar la frase «cualquiera que sea su rango», en cuyo caso, estaríamos ante un supuesto de deslegalización.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para que este sector de la actuación administrativa «escape» a la ley básica reguladora.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

«Las Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales deberán

ajustarse a las prescripciones de esta ley para el desempeño de aquellas funciones y potestades cuyo ejercicio les haya sido confiado por los poderes públicos.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto, tal como está redactado va a constituir una fuente inagotable de problemas. Pero es que, además, constituye un retroceso respecto de la situación actual, tal como ha sido perfilada ésta por el Tribunal Supremo.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria.2

De supresión.

JUSTIFICACION

La técnica empleada no acaba de entenderse muy bien a qué razones responde.

Desde luego resulta difícil de entender que se dicte una nueva ley de procedimiento administrativo y se dejen en vigor una docena (o poco más) de artículos de la ley anterior.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria.2.a)

De supresión.

De las referencias a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la LRJ.

JUSTIFICACION

Enmienda al Título X.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria 2.b)

De supresión.

De la referencia al cap. tercero del Título Sexto LPA.

JUSTIFICACION

Enmienda al Título VIII.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejor mantener actual regulación ante lo cuestionable de mantener este presupuesto procesal.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título IX

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejor mantener actual normativa LPA en tanto se buscan fórmulas más acordes con el control jurisdiccional de esta materia.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título X

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantener la actual normativa LRJ en tanto se madura un sistema de responsabilidad más realista.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las enmiendas números 1 al 104 del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimientos Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

De modificación.

Al apartado I, segundo párrafo, final de la exposición de motivos.

Donde dice subordinación de la Administración, debe decir: «Vinculación de la Administración a la acción política de dirección del Gobierno y el servicio a los intereses generales establecido en el artículo 103 de la Constitución».

JUSTIFICACION

Debe constatarse el sometimiento de la Administración al servicio de los intereses generales en la forma en que establece el artículo 103 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

De modificación.

A la exposición de motivos. Apartado IV, final del primer párrafo.

Sustituir criterios homogéneos por: «pautas homogéneas».

JUSTIFICACION

Criterio se refiere a juicio o discernimiento, mientras que pauta parece más apropiado como norma.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

De modificación.

A la exposición de motivos. Apartado IV, párrafo segundo.

Donde dice la cooperación es un deber general, debe decir: «la colaboración es un deber general».

JUSTIFICACION

Colaboración es un término que expresa con mayor claridad la ausencia de jerarquía entre administraciones.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

De modificación.

A la exposición de motivos. Apartado V, al final.

Suprimir a partir de las técnicas burocráticas formalistas, supuestamente garantistas.

JUSTIFICACION

Parece un tanto ampuloso y no se corresponde ade-

más con buena parte del articulado que resulta, en ocasiones, considerablemente formalista.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

De modificación.

A la exposición de motivos, apartado IX, al comienzo.

Donde dice formulación de los derechos de los ciudadanos debe decir: «formulación de los deberes de la Administración y los derechos de los ciudadanos».

JUSTIFICACION

Expresa mejor la posición de la Administración Pública a la que es exigible el cumplimiento de sus deberes para satisfacción de las necesidades generales.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

De modificación.

A la exposición de motivos. Apartado IX, párrafo tercero.

Añadir a continuación de la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, la expresión «y Corporaciones Locales».

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda al artículo 37.4, letra b).

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 2.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

1. Son Administraciones Públicas:

JUSTIFICACION

En un texto legal no se deben emplear giros o expresiones indefinidas, hay que ser claro, concreto, directo.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 2.2

De modificación.

El texto debe ser como sigue:

«2. Sujetarán su actuación a la presente Ley las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, en la medida en que su norma de creación, que debe tener rango de Ley, no disponga otra cosa».

JUSTIFICACION

Manteniendo prácticamente la totalidad del texto se da un cambio en el orden de las frases de forma que se da preferencia precisamente a esta Ley. Tiene un añadido, el concerniente a que este tipo de Entidades debe ser creado por Ley.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 3

De modificación.

Incorporar un segundo párrafo al apartado primero cuyo texto es el siguiente:

«Las Administraciones Públicas se sujetarán en su actuación al principio de publicidad sin más excepciones que las establecidas expresamente por ley.»

JUSTIFICACION

El principio de publicidad al que debe estar sometida la actuación de la Administración Pública debe ex-

presarse con toda claridad, al ser consustancial al sistema democrático.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 3.3

De modificación.
Se estima que este apartado debería ser:

«3. Las Administraciones Públicas, descritas en el artículo 2, bajo la dirección de sus respectivos órganos de gobierno, desarrollan su actuación para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACION

El texto que se propone destaca a quién se refiere, cuáles son los órganos de gobierno, sin necesidad de especificarlos, así como hacia dónde se dirige su actividad.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 4.1.b)

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«b) Preservar, en el ejercicio de las competencias propias, los intereses públicos implicados y aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.»

JUSTIFICACION

Ponderar equivale a sopesar examinando un asunto. Creemos que la intención del legislador es más concreta, va dirigida a la guarda de los intereses públicos. Se suprimen los vocablos «totalidad» y «en concreto», porque no aportan nada.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 4.1.d)

De supresión.

En línea 1.^a se propone suprimir la expresión «en el ámbito propio» y en la 2.^a línea el término «activas».

JUSTIFICACION

La supresión de la expresión se fundamenta en la obiedad, solamente puede una Administración prestar cooperación y asistencia en su ámbito. En cuanto a activas por su carácter restrictivo.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 4.2

De modificación.

En la línea 4.^a, después de «... a disposición...» el texto debe ser: «de la Administración Pública a la que se dirija la solicitud». Suprimiéndose el resto del texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley se refiere a las Administraciones Públicas. Aunque el término «ente» podría entenderse de quién se trata, más claro es nombrarlas. En cuanto a la frase que se propone suprimir la misma figura más ampliamente recogida en el apartado 1.d) y en el apartado 4 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 4.3

De modificación.

En la línea 2.^a sustituir la expresión: «... el ente del

que se...» por la de «... la Administración de la que se solicita no esté facultada...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmienda anterior e insistiendo en la realidad de que estamos en una Ley reguladora de las Administraciones públicas, luego sustituir su designación por la indefinida de Ente no se considera apropiado.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 4.4

De modificación.

Pretende esta enmienda que el texto del Proyecto diga:

«4. Las Administraciones Públicas deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más concreta. Se evita la enumeración de las distintas Administraciones, dado que todas están comprendidas en la expresión genérica «Administraciones Públicas». Por otra parte se aclara el texto y, finalmente, se establece que los ámbitos pueden ser territoriales y competenciales.

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 5.1

De modificación.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«1. Para asegurar la coherencia en la actuación de las Administraciones Públicas y su coordinación y colaboración, podrá convocarse a los titulares de los órganos de gobierno de las distintas Comunidades

Autónomas en Conferencia Sectorial con el fin de examinar, conjuntamente, los problemas de cada sector y las medidas proyectadas para afrontarlos o resolverlos.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más directa y técnica, elimina expresiones que no aportan nada, así como calificativos innecesarios, incorporando la concreción de a quién se convoca y su finalidad.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 5.2

De adición.

En la línea 3.^a, después de: «... la materia...» añadir: «que vaya a ser...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Con la adición que se propone el texto gana en precisión.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 5.3

De modificación.

Se estima conveniente dar la siguiente redacción:

«3. El Ministro o Ministros y los titulares de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas participantes, o sus representantes respectivos, firmarán los acuerdos que se adopten, los cuales podrán instrumentarse bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción no sólo sigue el orden sintáctico de construcción de las frases, sino que reduce el texto y concreta su intencionalidad.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 6

De modificación.

En el punto 1, línea 3.^a, suprimir la expresión «entre sí».

En el punto 2, línea 2.^a, suprimir la expresión «cuando así proceda».

JUSTIFICACION

Son expresiones innecesarias, que nada aportan, siendo, por otra parte, obvias.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 6.2.a) y d)

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

«a) Los órganos que celebran el Convenio y sus representantes.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.»

JUSTIFICACION

Es innecesario establecer la capacidad jurídica con que interviene cada una de las partes porque está predefinido en el artículo 3 de la Ley. En cuanto a la segunda supresión especificar que se vayan a llevar a cabo unas actuaciones en ello va implícito que la finalidad es su cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 7.4

De supresión.

Se considera que este punto 4 no es preciso por lo que se propone suprimirlo.

JUSTIFICACION

Este artículo regula la creación de una organización común para la gestión del Convenio en cuyos Estatutos figurarán no sólo los fines, sino también su régimen orgánico, funcional y financiero. Por tanto ya está establecido lo que es el Consorcio y su régimen. Ir ahora a señalar que la gestión podrá utilizarse cualquiera de las formas... equivale a que los Estatutos carecen de fuerza.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 8.2, párrafo segundo

De modificación.

Texto que se propone:

«Ambos tipos de Convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

JUSTIFICACION

No cabe hablar de ambos Convenios sino de «tipos de Convenio», porque son categorías jurídicas y no instrumentos concretos.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 8.3

De modificación.

Se propone que este apartado diga:

«3. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración serán remitidos al Senado.»
El resto del texto del Proyecto pasa a ser un apartado 4.

JUSTIFICACION

Se suprimen los advverbios «tanto... como». No son necesarios. En cuanto al texto que se separa para formar

un nuevo apartado, se fundamenta en tratarse de materia completa distinta, la determinación de los órganos jurisdiccionales competentes.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 8.5 (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«5. (en su caso 4) Contra los Convenios a que se refiere el presente artículo podrán interponerse los mismos recursos que procedan contra las disposiciones administrativas de carácter general.»

JUSTIFICACION

No solamente debe establecerse la vía a través de la que se han de interpretar los Convenios o solventar las cuestiones litigiosas que planteen, también hay que determinar los recursos a plantear en los casos en que se pretenda el ejercicio de acciones contra los referidos Convenios.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 9

De adición.

Se propone agregar el siguiente párrafo:

«Los Convenios que, en su caso se establezcan, se publicarán, según proceda, en el "Boletín Oficial del Estado" o en el Boletín de las Comunidades Autónomas intervinientes y en el Boletín Oficial de la Provincia de la Entidad Local.»

JUSTIFICACION

Al igual que en los Convenios anteriores se especifica el medio en que debe darse a conocer, nada obsta, al contrario, para que en estas situaciones también quede determinado dónde publicarlos.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 10

De modificación.

Se propone diga:

«Las disposiciones de carácter general, resoluciones, proyectos de disposiciones o cualquier otra información que deba comunicarse a las Comunidades Europeas en virtud de una obligación derivada de sus Tratados o de los actos de sus Instituciones, se hará mediante remisión por la Administración Pública correspondiente, en el plazo de quince días, a la Administración General del Estado, quien lo comunicará a dichas Instituciones.»

JUSTIFICACION

Es una redacción menos farragosa que la del texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 11.1

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran su propia organización.»

JUSTIFICACION

El título competencial que tiene la Administración no se reduce a las especialidades derivadas de su organización.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 11.2

De modificación.
Se propone diga:

- «a) Delimitar su participación en la Administración Pública creadora y su dependencia jerárquica.
- b) Atribuirle sus competencias y funciones.
- c) Dotarle...» sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Es más habitual en la técnica jurídica utilizar el infinitivo de los verbos que los sustantivos. Al propio tiempo se han rectificado los textos con lo que ganan en consistencia y claridad.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 12.1

De modificación.
Suprimir la expresión «o encomienda de gestión».

JUSTIFICACION

Al no ser objeto de regulación posterior debe suprimirse del texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 14

- De modificación.
- 2. Suprimir «necesariamente».

JUSTIFICACION

Claridad conceptual.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 15

De modificación.

- 1. Suprimir desde «de índole técnica, hasta territorial».

JUSTIFICACION

Puede haber otras circunstancias no comprendidas en la relación.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 16.2, párrafo 1

De modificación.

Después de acuerdo motivado añadir: «que se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la resolución final que se dicte».

JUSTIFICACION

Salvaguardar el derecho del administrado a identificar a las autoridades y funcionarios que entiendan los procedimientos que les afecten.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 19

- De modificación.
- Se propone la siguiente redacción de este artículo:

«La comunicación entre los órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración Pública, que podrá hacerse por cualquier medio que asegure su recepción y autenticidad, se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto mejora indudablemente el proyecto. Refunde en uno solo los dos apartados y elimina adverbios y términos innecesarios al desprenderse su sentido del propio texto.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 22.1.e)

De supresión.

En este subapartado suprimir «y la regularidad de las deliberaciones».

JUSTIFICACION

Es innecesaria esta frase porque si se refiere al desarrollo de los debates es una función ya atribuida en el subapartado c), si, en cambio, concierne a que las deliberaciones se ajusten a las normas, esto ya se dice al asegurar el cumplimiento de las Leyes.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 23.1.a)

De modificación.

Entendemos que el texto de este subapartado debe ser:

«a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnicamente el texto, empleando los términos adecuados. Los miembros de un órgano colegiado deben conocer pero sobre todo recibir el orden del día. En cuanto a la información sobre los temas, asimismo, es preciso establecer desde cuándo los tienen a su disposición.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 23.1.c)

De adición.

En el 2.º párrafo, 1.ª línea, intercalar la siguiente frase, quedando: «No podrán abstenerse en las votaciones quienes...», siguiendo el Proyecto, salvo la inclusión de una coma, en la 3.ª línea después de Públicas.

JUSTIFICACION

Es necesario señalar en qué o cuándo no podrán abstenerse, porque no asistir es, por ejemplo, una forma de abstención y no es ésta la intencionalidad, en opinión del CDS.

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 24.3.c)

De modificación.

Suprimir la frase final: «... de los que deba tener conocimiento», sustituyéndola por la siguiente: «dirigidos al órgano».

JUSTIFICACION

Es poco expresiva la frase «de los que deba tener conocimiento», siendo además originadora de confusión ¿solamente aquéllos de los que deba tener conocimiento?, ¿qué documentos son éstos de obligado conocimiento para los Secretarios? Lo habitual sea quien reciba las notificaciones, peticiones, etc., dirigidos al órgano.

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 25.1. Párrafo 2.º

De modificación.

En la línea 5.ª, después de «Administraciones Públicas» se propone que el texto sea: «y los miembros del órgano, a los que las organizaciones representativas de intereses sociales hayan designado como sus portavoces».

JUSTIFICACION

Se clarifica el texto al que se dota de sencillez y comprensión.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 25.2

De adición.

Incorporar al final de este apartado lo siguiente: «que no podrá ser inferior a un tercio de los mismos».

JUSTIFICACION

La libertad que se concede a los órganos colegiados para su autorregulación, sin embargo debe tener unos límites tipo establecidos, siendo uno de ellos la relativa al número mínimo para quórum.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 25.3 y 4

De modificación.

En el punto 3, línea 3.ª, después de «salvo que...» poner una coma y suprimir el término «estén». En la 4.ª

línea, después de «colegiado» suprimir la «y» poniendo en su lugar una coma.

En el punto 4, añadir al final el término «presentes».

JUSTIFICACION

Mientras las primeras son correcciones técnicas que dan más consistencia al texto. La última es la incorporación de un término que contiene la clarificación de la clase de votos a la que se refiere.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 26

De modificación.

2. «Los miembros del órgano podrán solicitar que figure en acta el sentido y explicación de su voto...»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 28

De modificación.

4. Incluir la palabra «motivadamente» después de «resolverá».

JUSTIFICACION

Resulta imprescindible motivar la causa.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 28

De modificación.

5. «... sin perjuicio de alegar las causas de recusa-

ción en el recurso que se deduzca contra el acto resolutorio del procedimiento.

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 30, apartado 2

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Las asociaciones y organizaciones reconocidas en los artículos 7 y 36 de la Constitución, representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos.»

JUSTIFICACION

Las asociaciones y organizaciones reconocidas por la Constitución española no deben condicionarse a reconocimiento legal para ostentar, en su caso, la condición de interesados.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 32

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con cada uno de ellos, salvo que expresen que se entiendan las actuaciones con alguno.»

JUSTIFICACION

Hay que tener en cuenta los medios técnicos de reproducción existentes en la actualidad frente a los que disponía la Administración en las fechas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 35.2 y 3

De modificación.

El punto 3 se incorpora al párrafo 2.º del punto 2, quedando:

«2. En cualquier caso, deberán traducirse al castellano, por la Administración Pública instructora, los documentos expedientes o partes de los mismos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los dirigidos a los interesados que así lo soliciten.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción propuesta comprendía en un solo punto los antiguos 2 y 3, con lo que se evita la repetición de situaciones u obligaciones, convirtiéndose en más operativa.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 36.2

De adición.

Dar nueva redacción al punto, con la previa adición del siguiente texto:

«2. En los archivos de las Administraciones Públicas, salvo en los de las Fuerzas de Seguridad del Ministerio del Interior para los fines previstos en su legislación específica, no podrán haber documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas. En los autorizados, el acceso a esos documentos está reservado a las personas a que se refieren, quienes, en el supuesto de observar...» Sigue el Proyecto línea 3.ª.

JUSTIFICACION

Se hace preciso consignar la referencia a la clase de archivos que pueden contener datos atinentes a la persona, siendo solamente los así autorizados en el Proyecto de Ley, que actualmente se debate en la Cámara.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 36.3

De modificación.

En la línea 2.^a, añadir una coma después de «nominativo que» y otra en la 3.^a, después de «las personas». En la 4.^a suprimir la expresión «de aplicación al derecho», así como la «y» de la 5.^a línea.

JUSTIFICACION

Salvo la supresión de la expresión «de aplicación del derecho» que además de traer confusión al texto, resulta obvia porque todo procedimiento administrativo es de aplicación del derecho. Las demás enmiendas son técnicas, de estilo.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

De modificación.

Supresión del apartado A) del núm. 5 del artículo 36.

JUSTIFICACION

De mantenerse el referido apartado constituiría una cláusula confusa en que se podría amparar el Gobierno para bloquear el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros, que no deben tener otra restricción diferente a las establecidas en el propio artículo 105 de la constitución.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 37.2

De modificación.

La última frase de este apartado 2, sustituirla por la siguiente:

«...al que diariamente comunicarán todas las anotaciones que efectúen.»

JUSTIFICACION

Al tratarse de registros auxiliares del General del órgano para acercar la Administración a los administrados, es necesario para el mejor funcionamiento que estos registros comuniquen diariamente sus movimientos registrales.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 37.3

De supresión.

Supresión del referido apartado 3.

JUSTIFICACION

No puede considerarse básico el contenido específico de los asientos y menos aun la carga de las Administraciones Públicas de instalar los Registros en soportes informáticos.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 37.4 letra B)

De modificación.

Añadir a continuación de Comunidades Autónomas «o en el municipio de residencia».

JUSTIFICACION

La intercambiabilidad de Registros entre Administraciones Públicas sólo adquirirá verdadera relevancia si se extiende a la Administración Local.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 37.5

De modificación.

Establecer un segundo párrafo con el siguiente texto:

«La Administración Central establecerá en los Gobiernos Civiles un Registro de Guardia para la presentación de documentos con horario superior al ordinario.»

JUSTIFICACION

En la línea de mayor aproximación por parte de la Administración a los ciudadanos y facilitarles el ejercicio de sus derechos.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 38

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

No se considera adecuada la reproducción sin más de este precepto de la anterior Ley de Procedimiento. Los deberes de colocación aquí establecidos solo pueden serlo en virtud de una ley habilitante que, lógicamente, tendrá que respetar el régimen de los derechos y libertades establecidos en el Capítulo II, título primero de la Constitución. En cualquier caso no se justifica la introducción como principio en este proyecto.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 40.2

De modificación.

Sustituir la expresión «solicitar la exigencia», por la siguiente «requerir el cumplimiento».

JUSTIFICACION

La expresión que se utiliza en el Proyecto es poco concreta, no explica adecuadamente la finalidad que se pretende conseguir, que el administrado en las circunstancias del apartado anterior pueda pedir, ante la inactividad de la Administración, que se cumpla con la obligación que se les impone.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 41.1

De modificación.

Supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Aunque se den las circunstancias que menciona este párrafo (prescripción, caducidad, renuncia, desistimiento, pérdida de la cosa objeto del procedimiento, etc.), la Administración, siempre debe resolver en base, precisamente, a dichas circunstancias.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 41. Apartado segundo

De modificación.

Al comienzo debe decir: «El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes...» y, al final del párrafo debe decir: «el plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses».

JUSTIFICACION

La obligación de resolver en un plazo determinado en orden a su exigibilidad jurídica debe incluir la notificación al interesado para que ésta actúe como garantía.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 41.2, párrafo 2.º

De modificación.

Después de «resolver las solicitudes...» en la línea 5.^a el texto que se propone es: «podrá proponer, previa audiencia a los interesados por término de diez días para que formulen alegaciones, la ampliación de los plazos...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

No dar esa audiencia que se pide a los interesados es conceder una discrecionalidad excesiva a la Administración que podría, sin ese trámite, dilatar en el tiempo la resolución de los expedientes con evidente perjuicio para los afectados.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 41.3 párrafo segundo

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria si se tratare de funcionarios públicos o, en su caso, será causa de remoción del cargo, si el titular lo ostentare en virtud de libre designación.»

JUSTIFICACION

Se trata así de articular de manera efectiva los efectos de las responsabilidades en que puedan incurrir las autoridades o cargos públicos.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 41.4 (Nuevo)

De adición.

Incorporar al texto un apartado que diga:

«4. El vencimiento del plazo de resolución no exime a las Administraciones Públicas de la obligación de resolver. No obstante, deberán abstenerse de hacerlo cuando se haya emitido la certificación a que se refiere el artículo 43.»

JUSTIFICACION

Este artículo, el 41, es en el que se establece la obligación de resolver, luego en él debe ir la norma general de cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 42.1

De modificación.

En el párrafo 1.º, la coma que está antes de «si» quitarla y ponerla después, cambiar el término «venciese» por el de «vencido», en la línea 2.^a y suprimir la «y» que figura en esta línea.

El 2.º párrafo suprimirlo.

JUSTIFICACION

Las enmiendas del párrafo 1.º son técnicas, de estilo, mientras que la del 2.º párrafo se justifica en el hecho de haberlo incluido en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 596

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 42. Apartado segundo

De modificación.

Incorporarle una letra D) con el siguiente texto:

«D) Solicitudes de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso administrativa.»

JUSTIFICACION

Garantizar el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la jurisdicción contencioso administrativa.

ENMIENDA NUM. 597

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 42. Apartado 3. Letra b)

De modificación.
Suprimir la referida letra b) del proyecto.

JUSTIFICACION

En la resolución de recursos carece de justificación sólida el silencio negativo toda vez que el administrado está ejercitando una de las garantías máximas como es el recurso.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 42.5

De modificación.
Sustituir la expresión cada Administración podrá publicar por «publicará».

JUSTIFICACION

La facultad que se configura en el proyecto debe convertirse en obligación para que suponga una verdadera carga administrativa correlativa a la exigibilidad de resolución expresa.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 43.2, párrafo 1.º

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. Para su eficacia, los interesados o la propia Administración, acreditarán los actos presuntos mediante certificación, emitida por el órgano competente para resolver el procedimiento, quien la extenderá, inexcusablemente, dentro de los veinte días siguientes a su solicitud, salvo que en dicho plazo dicte resolución expresa. Esta competencia no es delegable.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción del texto al eliminarse palabras que se repiten, colocar unas comas y dar nueva orientación a algunas frases.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 43.2, párrafo 2.º

De modificación.
Se propone que este párrafo diga:

«Será considerada falta muy grave no expedir la certificación dentro del plazo y con los requisitos establecidos, cuando la misma sea procedente y esté solicitada en forma.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y homogénea, destacándose la cuestión principal del texto, incurrir en falta muy grave por su no expedición.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 43.3. Párrafo 2.º

De supresión.
En la línea 4.ª, a partir de: «... sin que ...» suprimir el texto hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Ni se está hablando, ni debe indicarse en este párrafo la permanencia del carácter estimatorio o no. Es una cuestión ya resuelta, de forma definitiva, en el artículo 42.

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 43.4 y 5

De modificación.

En el punto 4, línea 4.^a sustituir la expresión «podrán solicitar» por la palabra «requerirán».

En el punto 5, faltan las siguientes comas: en la línea 2.^a después de «contencioso-administrativo»; en la 3.^a, después de «presuntos»; en la 4.^a, la coma que está después de «certificación» debe ir después de la «y»; la «y» debe cambiarse por una «o».

JUSTIFICACION

La primera modificación es en evitación de repetición de una misma expresión, además de dársele más fuerza con el término propuesto.

Las otras propuestas son todas de estilo.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 44.2

De modificación.

CDS entiende que el texto debe ser:

«2. Los ciudadanos podrán relacionarse con las Administraciones Públicas, a través de técnicas y medios electrónicos, informativos o telemáticos, compatibles con los que éstas tengan, con respecto a las garantías y requisitos de cada procedimiento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y resumida que la del texto, ganando en comprensión.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 70

Al artículo 44.3

De modificación.

Se considera que el texto debe ser:

«3. Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán, en todo momento, la identificación y la competencia del órgano actuante.»

JUSTIFICACION

Es una redacción más concisa en la que se precisa que la garantía ha de ser permanente y que la competencia la tiene el órgano con el que se establece la relación.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 71

Al artículo 46

De modificación.

Incorporar un nuevo apartado que sería 8, con el siguiente texto:

«Serán objeto de inserción en las publicaciones oficiales que correspondan y en los medios de comunicación audiovisual, televisiones y radios de carácter público, los actos de general divulgación, informaciones públicas y notificaciones en ignorado paradero.»

JUSTIFICACION

Para revestir de mayores garantías la difusión pública de la actividad administrativa, aprovechando la generalización actual de los medios audiovisuales.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 72

Al artículo 47.1, párrafo 2.º

De modificación.

Como texto se propone:

«Las ampliaciones a que se refiere el artículo 41.2 no se rigen por este artículo.»

JUSTIFICACION

Redacción claramente mejorada, en la que se evita la repetición de la palabra «ampliación» y se expresa la idea directa.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 73

Al artículo 50.1

De modificación.
El texto debe ser:

«1. Las disposiciones administrativas producirán efectos jurídicos a partir de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.»

JUSTIFICACION

Redacción más concreta y ordenada.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 74

Al artículo 51.1 y 2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que, para cada caso, estuviere establecido.»

En el punto 2 suprimir «determinado y» de la 2.ª línea.

JUSTIFICACION

Se propone la vuelta a la redacción del artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera más clara y sin incluir expresiones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 75

Al artículo 56.4

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Asimismo, surtirán efecto por el transcurso de un mes, las notificaciones realizadas personalmente al interesado siempre que conteniendo el texto íntegro de la resolución y la especificación de los recursos que procedan, plazo para su interposición, y fecha de vencimiento, hayan omitido otros requisitos, salvo que, dentro de ese plazo, se hubiera solicitado formalmente a la Administración que rectifique la deficiencia.»

JUSTIFICACION

La reducción de plazo que establece el proyecto para la efectividad de las notificaciones defectuosas, en relación con el que figuraba en la Ley de Procedimiento Administrativo, debe equilibrarse en la forma propuesta en la presente enmienda, dotando de mayores requisitos a la notificación en garantía del administrado.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 76

Al artículo 57.5

De modificación.
Se propone que este punto 5 pase a ser el punto 3 del artículo 58 con las correcciones oportunas, dado el cambio de ubicación.

JUSTIFICACION

Si el artículo 58 es donde se habla de la publicidad de los actos e, incluso, se establecen los requisitos de dicha publicación, asimilándola a las notificaciones, es mejor que un acto de publicidad, aunque contenga una notificación vaya en dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 77

Al artículo 59

De modificación.

En la última línea suprimir «tal conocimiento» por la expresión: «haberse notificado».

JUSTIFICACION

Lo de menos es la constancia de que se ha tenido conocimiento del contenido del acto, lo importante es que quede reflejado que se ha hecho la notificación.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 78

Al artículo 65.2

De modificación.

A partir de la segunda línea de este punto debe ser:

«... la fecha de su notificación a los interesados, salvo lo dispuesto en esta Ley para la retroactividad de los actos administrativos.»

JUSTIFICACION

Si la convalidación produjera los efectos desde su fecha podrían quedar los administrados indefensos si no se obliga a la Administración a notificar tal circunstancia a éstos.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 79

Al artículo 68.1. Apartado E)

De modificación.

Supresión del referido apartado.

JUSTIFICACION

Basta dirigirse a la Administración sin que resulte exigible la determinación del órgano, centro o unidad. El administrado no tiene que conocer el detalle del tramado organizativo; la Administración receptora de la solicitud deberá remitirla al órgano competente.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 80

Al artículo 69

De adición.

Se propone que el título de este artículo sea «Subsanación y mejora de la solicitud».

JUSTIFICACION

En el texto del artículo se habla de subsanación, que se produce en aquellos casos en que adolece de algún defecto y de mejora que tiene lugar cuando se produce alguna de ellas en la propia solicitud que no suponga una mera corrección o rectificación.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 81

Al artículo 72.1

De modificación.

Se considera conveniente introducir la siguiente:

En la 1.ª línea el texto debe ser: «El procedimiento, sometido a los principios de economía y celeridad ...» sigue el Proyecto.

JUSTIFICACION

En los procedimientos rigen los principios indicados, no criterios, siendo uno de los fundamentales el de la economía que en sí lleva otros implícitos.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 82

Al artículo 74

De modificación.

En el punto 1, línea 4.^a, sustituir la expresión «en el caso de que en», por la conjunción «si» y en la línea 5.^a en lugar de «se fije» deberá decir «fijara».

En el punto 2, línea 5.^a, sustituir «cumplimentarlo», por «subsanoarlo».

En el punto 3, línea 3.^a, sustituir «al trámite correspondiente», por «al referido trámite».

JUSTIFICACION

Son, por un lado, mejoras técnicas, de estilo, por otro, la utilización de términos más adecuados, habituales en el lenguaje administrativo.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 83

Al artículo 78.2 y 3

De modificación.

En el punto 2, línea 3.^a suprimir la palabra «el instructor» y en la 6.^a, añadir antes de «practicarse» lo siguiente «proponerse y».

El punto 3 deberá comenzar:

«3. La Administración, mediante resolución motivada, rechazará las pruebas...» sigue el Proyecto.

JUSTIFICACION

El término instructor no dice nada, puede llevar a confusión cuando no ha habido mecanismo de designación y el plazo que se da debe ser para proponer y practicar, si no sería imposible practicar lo que no se ha propuesto.

La del punto 3 porque la lógica lo impone, es la Administración quien rechaza y debe hacerlo de manera motivada.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 84

Al artículo 79.1 y 2

De modificación.

Se propone la unificación de ambos puntos, resultando:

«1. La Administración notificará a los interesados, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas que hayan sido admitidas, advirtiéndoles, al propio tiempo, que podrán concurrir con técnicos que les asistan.»

JUSTIFICACION

Los textos legales no deben ser extensos y repetitivos, salvo que sea necesario. En el texto propuesto se resumen perfectamente los dos apartados y se sigue la técnica jurídica habitual.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 85

Al artículo 80

De modificación.

Se propone que el texto de este artículo diga:

«Para la resolución del procedimiento se requerirán los informes que sean preceptivos y se solicitarán los necesarios para resolver.

En ambos casos se citarán los preceptos en que se amparen y se concretará el extremo o extremos sobre los que deban versar.»

JUSTIFICACION

En coherencia con razonamientos expuestos en otras enmiendas sobre la conveniencia de evitar extender y repetirse innecesariamente.

ENMIENDA NUM. 620

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 86

Al artículo 81

De modificación.

En el número 3, al final, sustituir «se podrá interrumpir el plazo» por «se interrumpirá el plazo».

JUSTIFICACION

Si los informes perceptivos no se han recibido, es de todo punto necesario interrumpir los trámites.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 87

Al artículo 82. Apartado segundo

De modificación.

Incorporar un segundo párrafo con el texto siguiente:

«El trámite de alegaciones se podrá celebrar oralmente a solicitud de los interesados, que podrán actuar asistidos de asesor.»

JUSTIFICACION

Para facilitar a los administrados la defensa de sus intereses en el procedimiento y dotar de mayor eficacia a la resolución administrativa.

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 88

Al artículo 83.2 y 3

De modificación.

Se propone en el punto 2, línea 1.^a, suprimir la expresión «en todo caso».

El punto 3 deberá iniciarse: «La Administración siempre adoptará».

JUSTIFICACION

En el texto del Proyecto se viene reconociendo la facultad a los administrados de comparecer con técnicos y asesores, por lo que esta expresión es innecesaria.

En cuanto a la modificación en la redacción del punto 3. Se precisa más y se establece con contundencia esta obligación fundamental.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 89

Al artículo 100. Apartado tercero

De modificación.

Sustituir la expresión podrán establecer por «establecerán en la misma resolución ...»

JUSTIFICACION

La determinación de las indemnizaciones que deban reconocerse a los interesados no puede configurarse como una facultad administrativa sino como obligación exigible a la Administración.

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 90

Al artículo 102

De modificación.

Suspensión.

Nuevo texto: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, salvo que se puedan causar a los interesados perjuicios de imposible o difícil reparación».

JUSTIFICACION

Para salvaguardar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 91

Al artículo 109. Apartado segundo

De modificación.
Incorporar una tercera circunstancia bajo la letra C), con el siguiente texto.

«c) Que la impugnación se base en la transgresión de un precepto constitucional regulador de los derechos y libertades dotado de especial protección y reconocido en el capítulo II, del título primero de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Adecuar la protección de los derechos constitucionales al procedimiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 92

Al artículo 109. Apartado segundo

De modificación.
Incorporar una cuarta circunstancia bajo la letra d), con el siguiente texto:

«D) En todos los supuestos en los que no exista peligro grave para el interés público.»

JUSTIFICACION

La ponderación del interés público aparece expuesta en el propio apartado dos del artículo 109 del proyecto como causa de suspensión.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 93

Al artículo 110.1

De modificación.
Supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

La conveniencia de obtener una resolución justa exige no poner obstáculos a que los interesados aporten documentos o practiquen alegaciones con anterioridad a la propuesta de resolución.

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 94

Al artículo 112.3

De modificación.
Sustituir la expresión el plazo para la interposición del recurso ordinario será de 15 días, por «el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes».

JUSTIFICACION

No parece justificado que el Proyecto de Ley reduzca a la mitad el plazo del que actualmente dispone el administrado para recurrir en reposición, lo que repercute en una disminución de sus garantías en el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 95

Al artículo 115

De modificación.
Nuevo Texto: «Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que recaiga resolución, se podrá entender estimado y podrá solicitarse la ejecución del acto administrativo que resulte de la estimación presunta».

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 42.3 letra b), basada en la concepción de recurso administrativo como garantía del administrado.

Asimismo, se ha suprimido la expresión que «queda-

rá expedita la vía procediente» toda vez que debe entenderse siempre facultativo a favor de los interesados el acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 96

Al artículo 116.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Contra los actos que agoten la vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión, ante el órgano administrativo que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más sencilla, expone directamente lo que se pretende.

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 97

Al artículo 127

De modificación.

En el epígrafe 2, sustituir «delimitados» por «determinados».

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 98

Al artículo 127

De modificación.

Supresión del epígrafe 3.

JUSTIFICACION

Mejor definición de la idea y evitar que por vía reglamentaria se modifiquen los supuestos objetivos o subjetivos de la infracción.

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 99

Al artículo 139.6

De adición.

El texto debe iniciarse:

«6. Si en el plazo de tres meses no recae resolución...» sigue el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Debe quedar establecido el plazo para resolver el expediente indemnizatorio, siendo, además, la única forma de concretar cuando se considera desestimado por silencio.

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 101

Al artículo 140 apartado primero

De modificación.

Suprimir la expresión en el apartado «hasta una determinada cuantía».

JUSTIFICACION

Establecida la relación de causalidad y la valoración del daño, la circunstancia de la cantidad a que ascienda no es relevante para el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 102

Al artículo 140.1

De modificación.
Suprimir el requisito que figura bajo la letra c).

JUSTIFICACION

No resulta adecuado situar en el fundamento de este procedimiento el requisito de la cuantía, dado que se está ante una relación de causalidad inequívoca entre la lesión y el funcionamiento del servicio público y, asimismo, ante una valoración de daño y un cálculo de su cuantía igualmente inequívocos. La circunstancia de que el daño ascienda a una determinada cantidad no exime de la certeza de su existencia y de la responsabilidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 103

Al artículo 140.bis (Nuevo)

De adición.

Se propone la incorporación de un nuevo artículo que diga:

«Artículo 140.bis. Efectividad de la indemnización.
Resuelto favorablemente el expediente indemnizatorio, tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, la cuantía establecida se hará efectiva en el plazo máximo de un mes.»

JUSTIFICACION

Por muchos procedimientos indemnizatorios que se establezcan si no se determinan los plazos en que deban hacerse efectivas esas indemnizaciones, no se ha hecho nada.

ENMIENDA NUM. 637

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 104

A la Disposición Adicional séptima

De modificación.
Añadir a continuación de relación contractual la expresión: «sujeta a derecho administrativo».

JUSTIFICACION

No puede hablarse de ejercicio de potestad disciplinaria respecto a quiénes se sitúan en una relación de derecho privado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961